Noviembre de 2006



联合国粮食及农业组织

Food and Agriculture Organization of the United Nations Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS	
Segunda reunión	
Roma, 26-30 de marzo de 2007	
Aprobación de normas internacionales	
Tema 9.2 del programa provisional	

I. INTRODUCCIÓN

- 1. El presente documento comprende seis anexos que contienen enmiendas y un nuevo suplemento a una norma internacional vigente para medidas fitosanitarias, una revisión de una norma existente y tres nuevas normas. El Comité de Normas (CN) recomienda la aprobación de estos anexos por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF).
- 2. Los anexos son los siguientes:
 - El Anexo I contiene enmiendas a la NIMF Nº 5 (Glosario de Términos Fitosanitarios).
 - El Anexo II es una revisión de la NIMF Nº 2 (Directrices para el Análisis del Riesgo de Plagas). Se recomienda que el título se sustituya por: Marco para el Análisis del Riesgo de Plagas.
 - Los Anexos III al V son nuevas NIMF:
 - Tratamientos Fitosanitarios para Plagas Reglamentadas (Anexo III)
 - Reconocimiento de Áreas Libres de Plagas y Áreas de Baja Prevalencia de Plagas (Anexo IV)
 - Establecimiento de Áreas de Baja Prevalencia de Plagas para Moscas de la Fruta (Anexo V).
 - El Anexo VI es un suplemento a la NIMF Nº 5 (Glosario de Términos Fitosanitarios) sobre Madera Descortezada y Libre de Corteza.
- 3. En mayo de 2006, el CN examinó los proyectos y aprobó que se los sometiera a los países para consulta. Los proyectos se enviaron en junio de 2006 para un período de consulta de 100 días. Se recibieron observaciones referidas a la redacción y a la traducción de 58 países diferentes y de la Comisión Europea y los Estados Miembros de la Unión Europea. Además de las observaciones de los países, la Secretaría recibió observaciones procedentes de

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

2 CPM 2007/2

tres organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF): Comité Regional de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas (EPPO) y Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

- 4. En 2006, se organizaron siete talleres regionales de la CIPF sobre proyectos de NIMF a fin de prestar apoyo a la preparación de las observaciones de los países, a los que asistieron participantes de Asia, del África francófona y anglófona, el Caribe, América Latina, el Cercano Oriente y el Pacífico. La Secretaría recibió más de 2 200 observaciones sobre los proyectos de normas. El CN revisó los proyectos de normas en los términos apropiados.
- 5. Se invita a los Miembros a tomar en cuenta los siguientes puntos en preparación para la CMF y de conformidad con las decisiones de la sexta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF-6) en 2004 relativas a las mejoras en los procedimientos de establecimiento de normas:
 - a) Los Miembros deberían esforzarse en presentar únicamente observaciones sobre el fondo de la cuestión en las reuniones de la CMF.
 - b) Los Miembros deberían esforzarse en presentar observaciones por escrito a la Secretaría al menos con 14 días de antelación a la reunión de la CMF. La Secretaría debería distribuir copias de todas las observaciones recibidas, en su forma original, al comienzo de la reunión de la CMF.
 - c) Las partes deberían indicar las observaciones que son puramente formales, es decir, que no modifican el contenido sustancial, y que podrían ser incorporadas por la Secretaría si lo considera conveniente y necesario.
 - d) Para la presentación de las observaciones de los países, deberá utilizarse preferiblemente el formato o plantilla electrónica que puede encontrarse en el Portal Fitosanitario Internacional (www.ippc.int) o solicitarse a la Secretaría de la CIPF.
- 6. De conformidad con la decisión de la CIMF-6, las observaciones recibidas durante la consulta de junio a septiembre de 2006 se encuentran disponibles en el PFI (www.ippc.int). Además, se invita a los países a remitirse al informe del CN (noviembre de 2006) para un panorama general de los puntos principales de debate.

II. ENMIENDAS A LA NIMF Nº 5: GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS (ANEXO I)

- 7. En octubre de 2005 se celebró en Roma (Italia) la reunión del grupo de trabajo sobre el glosario, el cual examinó propuestas de revisión de los términos existentes y de definición de términos nuevos. En consecuencia, el grupo propuso enmiendas al *Glosario de Términos Fitosanitarios* que el CN examinó en mayo de 2006 y sometió a consulta de los países en junio de 2006.
- 8. En 2006 la CMF-1 creó el Grupo Técnico sobre el Glosario (GTG).
- 9. Se compiló un total de 58 observaciones que se presentaron al examen del GTG en su reunión celebrada en Roma (Italia) en octubre de 2006 y al examen del grupo de trabajo del Comité de Normas (CN-7), presentándose las enmiendas revisadas al CN en noviembre de 2006. El CN ajustó las enmiendas en los términos adecuados y recomendó su aprobación a la CMF.
- 10. Se invita a la CMF a:
 - 1. *Aprobar* las enmiendas a la NIMF Nº 5 (*Glosario de Términos Fitosanitarios*) que figuran en el Anexo I.

CPM 2007/2

III. REVISIÓN DE LA NIMF Nº 2 MARCO PARA EL ANÁLISIS DEL RIESGO DE PLAGAS (ANEXO II)

- 11. La Conferencia de la FAO aprobó la NIMF N° 2 (*Directrices para el Análisis del Riesgo de Plagas*) en noviembre de 1995. En 2003 la CIMF-5 determinó que la revisión de la norma constituía una prioridad y la incluyó en el programa de trabajo para el establecimiento de normas de la CIPF. En enero de 2004 se celebró en Roma (Italia) la reunión de un grupo de trabajo de expertos y se presentó al CN una versión revisada de la norma en abril de 2004. El CN decidió que se reuniera nuevamente el grupo de trabajo de expertos para resolver, entre otras cosas, la manera en que la norma estaba relacionada con otras NIMF sobre análisis del riesgo de plagas. Un grupo de trabajo de expertos que se reunió en junio de 2004 en Roma (Italia) elaboró una segunda versión que el CN examinó en abril de 2005. Se decidió que se celebrara una tercera reunión del grupo de trabajo de expertos para clarificar mayormente algunos elementos de la norma. La tercera reunión del grupo mencionado tuvo lugar en noviembre de 2005 en Niagara Falls (Canadá) en conjunción con el Taller Internacional sobre Análisis de Riesgo Fitosanitario. El CN examinó el proyecto resultante en mayo de 2006, siendo sometido a consulta de los países en junio de 2006.
- 12. El administrador y el CN-7 compilaron y presentaron a examen un total de 469 observaciones y un proyecto revisado se presentó al CN en noviembre de 2006. El CN ajustó el proyecto en los términos adecuados y recomendó a la CMF su aprobación.
- 13. Se invita a la CMF a:
 - 1. aprobar como NIMF Nº 2 (2007) el Marco para el Análisis del Riesgo de Plagas que figura en el Anexo II.

IV. TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS PARA PLAGAS REGLAMENTADAS (ANEXO III)

- 14. En 2004, la CIMF-6 creó el Grupo Técnico sobre Tratamientos Fitosanitarios (GTTF) y añadió el tema de los protocolos de investigación para las medidas fitosanitarias (tratamientos) al programa de trabajo para el establecimiento de normas de la CIPF.
- 15. El CN aprobó, en su reunión de abril de 2004, una especificación (GT N° 3) para el GTTF y encargó al grupo técnico la elaboración de un procedimiento para la presentación de nuevas propuestas de tratamientos y su evaluación por el GTTF. En su reunión de noviembre de 2004, el CN modificó y aprobó una especificación (N° 22) sobre el tema de los protocolos de investigación para medidas fitosanitarias (tratamientos) que otorgaba flexibilidad para que el GTTF realizara esta tarea.
- 16. El GTTF se reunió por primera vez en Raleigh (EE.UU.) en diciembre de 2004 y, examinando tanto la especificación Nº 22 como sus tareas en la especificación del GT Nº 3, elaboró una norma sobre los requisitos para la presentación y la evaluación de tratamientos fitosanitarios. En su reunión de abril de 2005, el CN aprobó la adición de dicha norma técnica al programa de trabajo para el establecimiento de normas de la CIPF bajo el área temática del GTTF y examinó el proyecto. El proyecto de norma se remitió a consulta de los países en 2005. El administrador y el CN-7 compilaron y presentaron a examen un total de 384 observaciones y en noviembre de 2005 se presentó al CN un proyecto revisado. El CN decidió que la norma debía devolverse al administrador y al GTTF para un nuevo examen. El proyecto fue revisado y, previo examen por el CN en mayo de 2006, se envió para una segunda ronda de consultas a los países en junio de 2006.
- 17. El administrador y el CN-7 compilaron y presentaron a examen un total de 403 observaciones y en noviembre de 2006 se presentó al CN un proyecto revisado. El CN ajustó el proyecto en los términos adecuados y recomendó a la CMF su aprobación.

4 CPM 2007/2

18. Se invita a la CMF a:

1. Aprobar como NIMF los Tratamientos Fitosanitarios para las Plagas Reglamentadas que figuran en el Anexo III.

V. RECONOCIMIENTO DE ÁREAS LIBRES DE PLAGAS Y DE ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS (ANEXO IV)

- 19. En 2005, la CIMF-7 añadió el tema del reconocimiento de las áreas libres de plagas y de las áreas de baja prevalencia de plagas al programa de trabajo para el establecimiento de normas de la CIPF. En octubre de 2005 se reunió en Roma (Italia) un grupo de trabajo de expertos y, tras el examen por parte del CN en mayo de 2006, el proyecto de norma se envió para consulta a los países en junio de 2006.
- 20. El administrador y el CN-7 compilaron y presentaron a examen un total de 515 observaciones y en noviembre de 2006 se presentó al CN un proyecto revisado. El CN ajustó el proyecto en los términos adecuados y recomendó a la CMF su aprobación.
- 21. Se invita a la CMF a:
 - 1. Aprobar como NIMF el Reconocimiento de Áreas Libres de Plagas y de Áreas de Baja Prevalencia de Plagas que figura en el Anexo IV.

VI. ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS PARA MOSCAS DE LA FRUTA (TEPHRITIDAE) (ANEXO V)

- 22. La CIMF-6 creó el Grupo Técnico sobre Enfoques de Sistemas y Áreas Libres de Plagas de Moscas de la fruta (GTMF) y el CN aprobó, en abril de 2004, la especificación del GTMF (grupo GT N° 2), en la que se resumía el área temática por cubrir.
- 23. El CN aprobó, en su reunión de noviembre de 2004, la adición de una norma sobre el tema de las áreas de baja prevalencia de plagas para las moscas de la fruta al programa de trabajo para el establecimiento de normas de la CIPF bajo el área temática del GTMF y aprobó la especificación (Nº 28) para ese tema.
- 24. En su segunda reunión en San José (Costa Rica) en septiembre de 2005, el GTMF examinó un proyecto de norma preparado por un consultor referente al establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para la mosca de la fruta. Tras el examen del CN en mayo de 2006, el proyecto de norma fue sometido a consulta de los países en junio de 2006.
- 25. El administrador y el CN-7 compilaron y presentaron a examen un total de 524 observaciones y en noviembre de 2006 se presentó al CN un proyecto revisado. El CN ajustó el proyecto en los términos adecuados y recomendó a la CMF su aprobación.
- 26. Se invita a la CMF a:
 - 1. Aprobar como NIMF el Establecimiento de Áreas de Baja Prevalencia de Plagas para Moscas de la Fruta (Tephritidae), que figura en el Anexo V.

VII. SUPLEMENTO A LA NIMF Nº 5 (GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS): MADERA DESCORTEZADA Y LIBRE DE CORTEZA (ANEXO VI)

27. La CIMF-6 añadió el tema del descortezado de la madera al programa de trabajo para el establecimiento de normas de la CIPF. En junio de 2005 se reunió en Aas (Noruega) un grupo de trabajo de expertos y, tras el examen por parte del CN en mayo de 2006, el proyecto de norma se envió para consulta a los países en junio de 2006.

CPM 2007/2 5

28. El administrador y el CN-7 compilaron y presentaron a examen un total de 327 observaciones y en noviembre de 2006 se presentó al CN un proyecto revisado. El CN ajustó el proyecto en los términos adecuados, recomendó que constituyera un suplemento a la NIMF Nº 5 (*Glosario de Términos Fitosanitarios*) y recomendó a la CMF que lo aprobara.

- 29. Se invita a la CMF a:
 - 1. Aprobar el Suplemento a la NIMF Nº 5 (Glosario de Términos Fitosanitarios): Madera Descortezada y Libre de Corteza que figura en el Anexo VI.
 - 2. Tomar nota de que la propuesta de definición para la "madera descortezada" sustituirá a la actual definición de "descortezado" en la NIMF Nº 5 (Glosario de Términos Fitosanitarios).

CPM 2007/2 ANEXO I

ENMIENDAS A LA NIMF n.º 5 (GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS)

1. NUEVOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES

seguridad fitosanitaria (de un envío)	Mantenimiento de la integridad de un envío y prevención de su infestación y contaminación mediante acciones fitosanitarias apropiadas.
integridad (de un envío)	Composición de un envío tal como lo describe su certificado fitosanitario u otro documento oficialmente aceptable, mantenido sin pérdidas, adiciones ni sustituciones.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES REVISADOS

área tampón	Área adyacente o que circunda a otra delimitada oficialmente para fines fitosanitarios con
	objeto de minimizar el riesgo de dispersión de la plaga objetivo dentro o fuera del área
	delimitada, y a la que se aplican, según proceda, medidas fitosanitarias u otras medidas de
	control.

3. ELIMINACIONES PROPUESTAS DE LA NIMF n.º 5

- control biológico
- espécimen(es) de referencia

<u>CPM 2007/2</u> ANEXO II

NIMF n.º 2

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF n.° 2 MARCO PARA EL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (200-)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO REFERENCIAS DEFINICIONES

PERFIL DE LOS REQUISITOS

ANTECEDENTES

REQ	TITCI	IΤΛ	C
KĽŲ	UIS	\mathbf{u}	D

KEQUI	51105
1.	Etapa 1 del análisis de riesgos de plagas (ARP): Inicio
1.1	Puntos de inicio
1.1.1	Identificación de una vía
1.1.2	Identificación de una plaga
1.1.3	Examen de las políticas fitosanitarias
1.1.4	Identificación de un organismo no reconocido previamente como plaga
1.2	Determinación de un organismo como plaga
1.2.1	Plantas como plagas
1.2.2	Agentes de control biológico y otros organismos benéficos
1.2.3	Organismos nuevos para la ciencia o de los cuales solo se tiene información mínima
1.2.4	Organismos vivos modificados
1.2.5	Importación deliberada de otros organismos
1.3	Definición del área de ARP
1.4	Análisis de riesgo de plagas previos
1.5	Conclusión de la etapa de inicio
2.	Resumen de las etapas 2 y 3 del ARP
2.1	Normas relacionadas
2.2	Resumen de la Etapa 2 del ARP: evaluación del riesgo de plagas

3. Aspectos comunes a todas las etapas del ARP

Resumen de la Etapa 3 del ARP: manejo del riesgo de plagas

- 3.1 Incertidumbre
- 3.2 Recolección de información
- 3.3 Documentación
- 3.3.1 Documentación del proceso general del ARP
- 3.3.2 Documentación de cada ARP en particular
- 3.4 Comunicación del riesgo
- 3.5 Coherencia en el ARP
- 3.6 Evitar demoras indebidas

Apéndice 1

2.3

Diagrama de flujo del análisis de riesgo de plagas

CPM 2007/2 ANEXO II

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

Esta norma ofrece un marco descriptivo del proceso del análisis de riesgo de plagas (ARP) dentro del ámbito de la CIPF. Presenta las tres etapas del análisis de riesgo de plagas – a saber, inicio, evaluación del riesgo de plagas y manejo del riesgo de plagas. La norma se concentra en la etapa de inicio. Se abordan aspectos genéricos relativos a la recolección de información, la documentación, la comunicación del riesgo, la incertidumbre y la coherencia.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra. Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.

Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, 2004. NIMF n.º 21, FAO, Roma.

Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002. NIMF n.º 14, FAO, Roma.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.

Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos, 2005. NIMF n.° 3, FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 2006. NIMF nº 5, FAO, Roma. Suplemento n.º 2: Directrices sobre la interpretación de la importancia económica potencial y otros términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales.

Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional, 2006. NIMF n.º 1, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizados en esta norma se encuentran en la NIMF n.º 5 (Glosario de términos fitosanitarios).

Para fines de consulta con los países, esta sección contiene los términos o definiciones que son nuevos o que han sido revisados en este proyecto de norma. Una vez aprobada la norma, los términos y definiciones nuevos y revisados se trasladarán a la NIMF n.º 5 y no aparecerán en la norma en sí.

Términos y definiciones revisados

análisis de riesgo de plagas (interpretación convenida)	Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una plaga, si debería ser reglamentado, y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que hayan de adoptarse contra él.
evaluación del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias)	Evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión de una plaga y de la magnitud de las posibles consecuencias económicas asociadas (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario).

Nuevos términos y definiciones

riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias)	Probabilidad de introducción y dispersión de una plaga y magnitud de las posibles consecuencias económicas asociadas a ella(veáse el Suplemento n.º 2 del Glosario).
riesgo de plagas (para plagas no cuarentenarias reglamentadas)	Probabilidad de que una plaga presente en plantas para plantar afecte el uso destinado de esas plantas acarreando repercusiones económicas inaceptables (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

El análisis de riesgo de plagas (ARP) proporciona una base para determinar las medidas fitosanitarias apropiadas. El proceso de ARP podrá utilizarse para organismos que no han sido reconocidos previamente como plagas (sean estos plantas, agentes de control biológico u otros organismos benéficos u organismos vivos modificados), plagas reconocidas, vías de ingreso o dispersión, y para el examen de las políticas fitosanitarias. El proceso consiste en tres etapas: 1: Inicio; 2: Evaluación del riesgo de plagas; y 3: Manejo del riesgo de plagas.

Esta norma brinda orientación detallada sobre la Etapa 1 del ARP, resume las etapas 2 y 3 y aborda aspectos genéricos referentes a todo el proceso de ARP. Respecto de las etapas 2 y 3, hace referencia a las NIMF n.º 3, 11 y 21 que tratan del proceso de ARP.

El proceso de ARP se inicia en la Etapa 1 con la identificación de un organismo o de una vía que podrá considerarse para la evaluación del riesgo de plagas o como parte del examen de medidas fitosanitarias existentes, en relación con un área definida para el ARP. El primer paso consiste en determinar o confirmar si el organismo considerado es o no una plaga. Si no se identifican plagas, no es necesario continuar con el análisis. El análisis de las plagas identificadas en la Etapa 1 continúa con las etapas 2 y 3, aplicando la orientación proporcionada en otras normas. La recolección de información, la documentación y la comunicación del riesgo, así como la incertidumbre y la coherencia, son elementos comunes a todas las etapas del ARP.

CPM 2007/2 ANEXO II

ANTECEDENTES

El análisis de riesgo de plagas (ARP) es un proceso basado en la ciencia y en la economía que brinda los fundamentos para las medidas fitosanitarias en un área de ARP especificada. Evalúa la evidencia científica disponible para determinar si un organismo es una plaga. En caso de que lo sea, el análisis evalúa la probabilidad de introducción y dispersión de la plaga en cuestión y la magnitud de las posibles repercusiones económicas en un área definida, utilizando evidencia científica, técnica y económica. Si el riesgo se considera inaceptable, el análisis podrá continuar proponiendo opciones en materia de manejo que puedan reducir el riesgo a un nivel aceptable. Posteriormente, dichas opciones de manejo del riesgo podrán ser utilizadas para establecer la reglamentación fitosanitaria pertinente.

Aunque para ciertos organismos se sabe de antemano que son plagas, en otros casos debe establecerse en primer término si constituyen o no una plaga.¹

En el ARP también deben considerarse los riesgos de plagas que conlleva la introducción de organismos asociados con una vía en particular, por ejemplo un producto básico determinado. Es posible que el producto en sí no plantee riesgos de plagas pero que pueda albergar organismos que sí lo son. En la etapa inicial se han de preparar las listas de dichos organismos. Luego se procederá a su análisis en forma individual, o bien en grupos en caso de que las especies tengan características biológicas comunes.

En casos menos frecuentes, el producto básico en sí puede constituir riesgo de plaga. Cuando organismos importados como productos básicos (por ejemplo, plantas para plantar, agentes de control biológico y otros organismos benéficos, u organismos vivos modificados se introducen y establecen deliberadamente en hábitat en áreas nuevas, puede existir el riesgo de que se difundan accidentalmente en hábitat no previstos y causen allí daños a plantas y a productos vegetales. Tales riesgos también podrán analizarse utilizando el proceso de ARP.

El proceso de ARP se aplica a plagas de plantas cultivadas y de la flora silvestre, conforme al ámbito de aplicación de la CIPF. No abarca el análisis de riesgos que estén fuera de dicho ámbito.

Estructura del ARP

El proceso de ARP consiste en tres etapas:

- Etapa 1: Inicio
- Etapa 2: Evaluación del riesgo de plagas
- Etapa 3: Manejo del riesgo de plagas

La recolección de información, la documentación y la comunicación del riesgo se realizan durante todo el proceso de ARP. El proceso del ARP no es necesariamente lineal, ya que es posible que al efectuar el análisis en su totalidad haya que avanzar y retroceder entre las diferentes etapas.

Revisión de esta norma

Esta revisión de la NIMF n.º 2 aborda en particular los siguientes aspectos:

- armonización del texto con la revisión de la CIPF de 1997
- armonización del texto con la evolución más reciente de los conceptos relativos al ámbito y los procedimientos del ARP, conforme a lo formulado en las NIMF n.º 3, 11 y 21
- inclusión de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR) en la descripción del proceso del ARP
- inclusión, en la descripción del proceso de ARP, de organismos que no se sabe de antemano que sean plagas
- inclusión en la descripción del ARP de aspectos comunes a todas las etapas del análisis de riesgos de plagas.

.

La CIPF define una plaga como "cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales". Se consideran plagas los organismos que lo son ya sea por afectar directamente a plantas no cultivadas o no sometidas a manejo, por su efecto indirecto en las plantas o por afectar indirectamente a las plantas mediante efectos en otros organismos (véase el Anexo 1 de la NIMF n.º 11, 2004).

Así pues, esta norma brinda orientación detallada sobre la Etapa 1 del ARP y sobre aspectos genéricos relativos a todas las etapas de este análisis, y remite a otras NIMF (descritas en el Cuadro 1), según sea apropiado, para realizar análisis adicionales a través de las etapas 2 y 3 del ARP. Estas normas tienen carácter conceptual y no constituyen guías operacionales o metodológicas detalladas para los evaluadores. En el Apéndice 1 se ilustra una perspectiva general de todo el proceso de ARP.

Disposiciones de la CIPF sobre el análisis de riesgo de plagas

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, 1997, Artículo VII.2a) estipula que: "Las partes contratantes... no tomarán ninguna de las medidas especificadas en el párrafo 1 de este Artículo [se trata de medidas fitosanitarias] a menos que resulten necesarias debido a consideraciones fitosanitarias y estén técnicamente justificadas."

El artículo VI.1b exige que las medidas fitosanitarias sean: "limitadas a lo que es necesario para proteger la sanidad vegetal y/o salvaguardar el uso propuesto y está técnicamente justificado por la parte contratante interesada."

"Técnicamente justificado" se define en el Artículo II.1 como: "justificado sobre la base de conclusiones alcanzadas mediante un apropiado análisis de riesgo de plagas o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible."

El artículo IV.2f estipula que las responsabilidades de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) incluyen "la realización de análisis del riesgo de plagas". La emisión de los reglamentos compete a la parte contratante de la CIPF (Artículo IV.3c), aunque las partes contratantes podrán delegar esta responsabilidad a la ONPF.

Al realizar un ARP, deberían tomarse en cuenta las obligaciones estipuladas en la CIPF. Las obligaciones de particular importancia para el proceso de ARP incluyen lo siguiente:

- cooperación en el suministro de información
- repercusiones mínimas
- ausencia de discriminación
- armonización
- transparencia
- evitar demoras indebidas.

REQUISITOS

1. Etapa 1 del ARP: Inicio

El inicio consiste en identificar los organismos y las vías que podrán considerarse para la evaluación del riesgo de plagas en relación con el área de ARP identificada.

El proceso de ARP podrá originarse en las siguientes situaciones (puntos de inicio, sección 1.1):

- se presenta una solicitud para considerar una vía que podrá requerir medidas fitosanitarias
- se identifica una plaga que podrá justificar medidas fitosanitarias
- se toma la decisión de revisar o modificar las medidas fitosanitarias o las políticas
- se presenta una solicitud para determinar si un organismo es una plaga.

La etapa inicial comprende cuatro fases:

- la determinación de si un organismo constituye plaga (sección 1.2)
- la definición del área de ARP (sección 1.3)
- la evaluación de cualquier ARP previo (sección 1.4)
- la conclusión (sección 1.5).

Cuando el proceso de ARP haya iniciado como consecuencia de una solicitud de examinar una vía, antes de realizar las fase mencionadas se ha de elaborar una lista de los organismos que puede ser importante reglamentar por su probable asociación con una vía.

CPM 2007/2 ANEXO II

Durante esta etapa, es preciso disponer de información para identificar el organismo y sus repercusiones económicas potenciales, incluido el impacto ambiental². Otro tipo de información útil sobre el organismo podrá incluir su distribución geográfica, las plantas hospedantes, los hábitat y su relación con los productos (o bien, para las propuestas de plagas no cuarentenarias reglamentadas, su relación con las plantas para plantar). En el caso de las vías es esencial la información sobre el producto básico, incluso sobre los medios de transporte y el uso final destinado.

1.1 Puntos de inicio

1.1.1 Identificación de una vía

La necesidad de un ARP nuevo o revisado para una vía específica podrá surgir, por ejemplo, cuando:

- se propone importar un producto básico que no se ha importado previamente o un producto básico proveniente de un área de origen nueva
- se quiere importar para efectos de selección y/o investigación científica una especie vegetal o un cultivar que no se ha introducido antes y que podría ser hospedante de plagas
- se identifica una vía distinta a la de la importación del producto (dispersión natural, material de embalaje, correo, basura, compost, equipaje de pasajeros, etc.)
- se identifica un cambio en la vulnerabilidad de una planta a una plaga
- un cambio en la virulencia, la agresividad o el rango de hospedantes de una plaga.

Estas son situaciones en que el producto en sí no es una plaga. Cuando el producto en sí pueda constituir plaga, también deberá examinarse con arreglo a la sección 1.1.4.

Debería elaborarse una lista de los organismos que posiblemente estén asociados con la vía, incluso los que todavía no hayan sido claramente identificados como plagas. Cuando se efectúe un ARP para un producto que ya se comercialice, deberían utilizarse los registros relativos a la intercepción concreta de plagas para elaborar la lista de plagas asociadas.

1.1.2 Identificación de una plaga

La necesidad de un ARP nuevo o revisado de una plaga específica reconocida podrá surgir, por ejemplo, en las siguientes situaciones:

- se descubre una infestación o un brote de una plaga nueva;
- se identifica una plaga nueva mediante investigación científica;
- se ha notificado que una plaga es más perjudicial de lo que se conocía anteriormente;
- se identifica un organismo como vector de otras plagas reconocidas;
- hay un cambio en el estatus o la incidencia de una plaga en el área del ARP:
- se intercepta una nueva plaga en un producto básico importado;
- se intercepta una plaga en repetidas ocasiones durante la importación;
- se propone la importación de una plaga para investigación o para otro fin.

En estas situaciones, como parte de la preparación para la Etapa 2 del ARP se puede registrar el hecho de que se sabe que el organismo es una plaga.

1.1.3 Examen de las políticas fitosanitarias

La necesidad de un ARP nuevo o revisado podrá surgir, por ejemplo, cuando:

- se lleva a cabo un examen nacional de la reglamentación fitosanitaria o de los requisitos u operaciones pertinentes;
- se elabora un programa de control oficial (por ejemplo, un plan de certificación) para evitar repercusiones económicas inaceptables de las PNCR especificadas en plantas para plantar;
- se realiza una nueva evaluación de una propuesta normativa de otro país u organización internacional;

²El Suplemento n.º 2 del *Glosario de términos fitosanitarios* (NIMF n.º 5) ofrece mayor información sobre este aspecto (*Directrices sobre la interpretación de la importancia económica potencial y otros términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales*).

- se introduce un nuevo sistema, proceso o procedimiento o se pone a disposición información nueva que pueda modificar una decisión anterior (por ejemplo, resultados de monitoreo, un tratamiento nuevo o el retiro de un tratamiento, métodos nuevos de diagnóstico);

- surge una controversia internacional sobre medidas fitosanitarias;
- cambia la situación fitosanitaria en un país o se modifican los límites políticos.

En estas situaciones, las plagas ya se habrán identificado y esto debería registrarse como parte de la preparación para la Etapa 2 del ARP.

Cuando ya exista comercio, no deberían aplicarse nuevas medidas hasta que el examen o el nuevo ARP se hayan completado, a menos que lo justifiquen situaciones fitosanitarias nuevas o inesperadas que puedan exigir medidas de emergencia.

1.1.4 Identificación de un organismo no reconocido previamente como plaga

Se podrá considerar un organismo para someterlo a ARP en situaciones como las siguientes:

- se propone la importación de una nueva especie vegetal o variedad para fines de producción, recreativos o ambientales;
- se propone la importación o liberación de un agente de control biológico u otro organismo benéfico;
- se descubre un organismo nuevo para la ciencia o sobre el que se tiene poca información disponible;
- se propone la importación de un organismo para investigación, análisis u otro fin;
- se propone la importación o liberación de un organismo vivo modificado (OVM).

En estas situaciones, sería necesario determinar si el organismo es una plaga, y si por consiguiente, habría que someterlo a la Etapa 2 del ARP. La sección 1.2 brinda orientación adicional sobre este asunto.

1.2 Determinación de un organismo como plaga

A veces se utilizan los términos "preselección" o "clasificación" para referirse a la fase inicial de la determinación de si un organismo constituye o no una plaga.

Debería especificarse la identidad taxonómica del organismo, porque cualquier información biológica o de otro tipo que se utilice debería estar relacionada con el organismo en cuestión. Si no se ha terminado de dar un nombre al organismo o de describirlo, para poder determinar si es una plaga debería al menos haberse demostrado que es identificable, que con regularidad causa daños a plantas o a productos vegetales (por ejemplo, síntomas, disminución del índice de crecimiento, pérdidas de rendimiento o cualquier otro daño) y que es transmisible y capaz de dispersarse.

El nivel taxonómico para los organismos considerados en el ARP es por lo general la especie. El uso de un nivel taxonómico superior o inferior debería justificarse con argumentos científicos sólidos. Cuando se analicen niveles inferiores al de especie, los fundamentos de esta distinción deberían incluir la evidencia notificada de variación significativa en factores como la virulencia, la resistencia a plaguicidas, la adaptabilidad al medio ambiente, el rango de hospedantes o su papel como vector.

Los indicadores de predicción de un organismo son las características que, si se encuentran, sugerirían que el organismo puede ser una plaga. La información sobre el organismo debería cotejarse con dichos indicadores; de no encontrarse ninguno, se podrá sacar la conclusión de que el organismo no es una plaga y se terminará el análisis registrando el fundamento de esa decisión.

Los siguientes son ejemplos de indicadores que se pueden considerar:

- antecedentes de establecimiento exitoso en nuevas áreas
- características fitopatógenas
- características fitófagas
- presencia detectada en relación con daños observados en plantas, organismos benéficos, etc. sin una clara conexión causal
- pertenece a un taxa (familia o género) que por lo general contiene plagas conocidas
- capacidad de actuar como vector de plagas conocidas
- efectos adversos en organismos no objetivo benéficos para las plantas (como polinizadores o predadores de plagas de plantas).

CPM 2007/2 ANEXO II

Entre los casos particulares para el análisis se incluyen las especies vegetales, los agentes de control biológico y otros organismos benéficos, los organismos nuevos para la ciencia, la importación deliberada de organismos y los OVM. En el caso de plantas que son OVM, la posibilidad de que sean plagas debería determinarse conforme a lo descrito en la sección 1.2.4.

1.2.1 Plantas que actúan como plagas

Durante milenios las plantas se han dispersado deliberadamente entre distintos países y continentes, y hoy se continúan importando especies o variedades nuevas de plantas para fines de producción, recreativos o ambientales. Algunas especies vegetales o cultivares que son transferidos a regiones que están fuera de su área de distribución natural pueden difundirse fuera del área donde se han liberado inicialmente e invadir hábitat no previstos como tierras de cultivo o hábitat naturales o seminaturales, convirtiéndose en plagas.

Las plantas que actúan como plagas también pueden ser introducidas en un país involuntariamente, por ejemplo, como contaminantes de semillas destinadas a la siembra, de granos para consumo o forraje, de lana, suelo, maquinaria, equipos, vehículos, contenedores o agua de balasto de los buques.

Las plantas que actúan como plagas pueden afectar a otras plantas al competir con ellas por el agua, la luz, los minerales, etc. o mediante parasitismo directo, suprimiendo o eliminando de este modo a otras plantas. Además, las plantas importadas también pueden, por hibridación, afectar a poblaciones de plantas que estén en cultivo o en la flora silvestre y convertirse por este motivo en plagas. El texto suplementario sobre los riesgos ambientales de la NIMF n.º 11 (2004) ofrece mayor información al respecto.

El indicador fundamental de que una especie vegetal podrá convertirse en una plaga en el ámbito del ARP será la existencia de informes sobre daños ocurridos en otros lugares. Algunos atributos intrínsecos que podrán indicar la posibilidad de que una especie vegetal constituya plaga son:

- la adaptabilidad a una vasta gama de condiciones ecológicas
- la fuerte competitividad con las plantas circundantes
- una alta tasa de propagación
- la capacidad de constituir un banco persistente de semillas en el suelo
- una alta movilidad de los propágulos
- la alelopatía
- la capacidad parasitaria
- la capacidad de hibridación.

Cabe mencionar que a menudo transcurre un tiempo prolongado entre la introducción de una nueva especie vegetal y la evidencia de que la planta es una plaga.

1.2.2 Agentes de control biológico y otros organismos benéficos

Los agentes de control biológico y otros organismos benéficos se utilizan con la finalidad de que aporten beneficios a las plantas sin causarles daños, salvo cuando un agente de control biológico sea utilizado contra malezas. Por lo tanto, la mayor preocupación al realizar un ARP es buscar el daño potencial a organismos no objetivo³. Otras preocupaciones podrán incluir:

- la contaminación de cultivos de organismos benéficos con otras especies, en cuyo caso el cultivo actuaría como vía para las plagas
- la confiabilidad de las instalaciones de contención, cuando se requieran.

1.2.3 Organismos nuevos para la ciencia o sobre los que se tiene información mínima

En los envíos importados o durante las actividades de vigilancia podrán detectarse organismos que son difíciles de identificar (por ejemplo, especímenes dañados o en una fase de desarrollo imposible de determinar) o que son nuevos para la ciencia. Aunque en tales casos la información disponible puede ser muy limitada, quizás sea necesario tomar una decisión sobre la justificación de una acción fitosanitaria. Cuando se hayan detectado organismos que sean difíciles de identificar, las recomendaciones sobre medidas

_

En la NIMF n.º 3 (Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos, 2005) se recomienda que las ONPF realicen un ARP ya sea antes de la importación o de la liberación de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos.

fitosanitarias pueden hacerse a partir de la identificación incompleta. El ARP permite tomar una decisión basada en toda la información disponible. También permite identificar lagunas de información y hacer recomendaciones específicas sobre estudios adicionales.

Se recomienda que los especímenes se depositen en una colección de referencia de fácil acceso para ser examinados más a fondo en el futuro.

1.2.4 Organismos vivos modificados

Los OVM son organismos que poseen una nueva combinación de material genético obtenido utilizando la biotecnología moderna, y que han sido diseñados para expresar uno o más rasgos nuevos o alterados con el propósito de mejorar ciertas propiedades del organismo. Los tipos de OVM para los que se podrá realizar un ARP incluyen:

- las plantas destinadas al uso en agricultura, horticultura o silvicultura, biorremediación de suelo, para fines industriales o como agentes terapéuticos (por ejemplo, las plantas OVM con perfil vitamínico mejorado)
- los agentes de control biológico y otros organismos benéficos modificados para mejorar su rendimiento
- las plagas modificadas para alterar sus características patogénicas.

La modificación podrá dar como resultado un organismo con un nuevo rasgo que presente un mayor riesgo de plagas que el del receptor no modificado, el del organismo donante o los de organismos similares. Los riesgos podrán incluir:

- mayor potencial para el establecimiento y la dispersión
- los riesgos resultantes de las secuencias génicas insertadas que puedan actuar independientemente del organismo, acarreando consecuencias posteriores no buscadas
- el potencial para actuar como vector para la entrada de una secuencia genética en parientes domesticados o silvestres de ese organismo, con el resultado de un aumento del riesgo de plagas de ese organismo pariente
- en caso de una especie vegetal modificada, el potencial para actuar como vector para que una secuencia genética dañina entre en parientes de esa especie.

El ARP suele tratar las características fenotípicas más que las genotípicas. Sin embargo, cuando se evalúen los riesgos de plagas de los OVM también deberían considerarse las características genotípicas.

Los indicadores de predicción más específicos para los OVM incluyen atributos intrínsecos tales como los siguientes:

- similitudes fenotípicas o las relaciones genéticas con especies que son plagas conocidas
- cambios introducidos en las características de adaptación que puedan aumentar el potencial de introducción o dispersión
- inestabilidad fenotípica y genotípica.

Para la identificación de OVM se requiere información sobre la taxonomía del receptor y del organismo donante, la descripción del vector, la naturaleza de la modificación genética, la secuencia genética y el lugar de su inserción en el genoma receptor.

En el Anexo 3 de la NIMF n.º 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004) se describen otros riesgos potenciales de los OVM. Se podrá realizar un ARP para determinar si el OVM es una plaga, y evaluar posteriormente el riesgo de plaga pertinente. Si tras la etapa inicial se considera innecesario efectuar dicha evaluación del riesgo, el fundamento de la decisión debería registrarse según sea apropiado.

1.2.5 Importación deliberada de otros organismos

Cuando se solicite la importación de un organismo que pueda ser una plaga para fines de investigación científica, educativos, industriales u otros debería definirse claramente la identidad del organismo. Se podrá evaluar información sobre el organismo o sobre organismos muy emparentados con este para determinar los indicadores de que pueda ser una plaga. Se podrá efectuar una evaluación del riesgo para los organismos se haya determinado que son plagas.

CPM 2007/2 ANEXO II

1.3 Definición del área de ARP

El área a la que se refiere el ARP tiene que estar claramente definida. Podrá abarcar todo un país, parte de él, o varios países. Aunque la información que se recabe podrá referirse a un área geográfica más extensa, el análisis del establecimiento, la dispersión y las repercusiones económicas sólo debe corresponder al área de ARP definida.

En la Etapa 2 del ARP se identifica el área *en peligro*. Sin embargo, en la Etapa 3 se podrá establecer una área *reglamentada* más extensa que el área en peligro si esto se justifica técnicamente y no entra en conflicto con el principio de no discriminación.

1.4 Análisis de riesgo de plagas anteriores

Antes de realizar un nuevo ARP debería comprobarse si el organismo, la plaga o la vía se han sometido previamente a ARP. Debe verificarse la validez de cualquier análisis existente, ya que las circunstancias e información podrán haber cambiado. Asimismo debe confirmarse su pertinencia para el área de ARP establecida.

También se podrá investigar la posibilidad de utilizar un ARP de un organismo, plaga o vía similares, especialmente cuando se carezca de información sobre el organismo específico o cuando la información esté incompleta. La información recopilada para otros fines, como evaluaciones del impacto ambiental del mismo organismo o de un organismo muy emparentado con él, puede ser de utilidad pero no sustituir el ARP.

1.5 Conclusión de la etapa de inicio

Al concluir la Etapa 1 del ARP se habrán identificado las plagas y las vías que sean motivo de preocupación y se habrá definido el área de ARP. Se habrá recabado la información apropiada y se habrán identificado las plagas que se propone evaluar más a fondo, bien sea individualmente o en relación con una vía.

Si se determina que los organismos examinados no son plagas y que las vías analizadas no transportan plagas, no será necesario realizar ninguna otra evaluación. La decisión y su fundamento deberán registrarse y comunicarse según sea apropiado.

Si se determina que un organismo constituye plaga, se podrá continuar el proceso con la Etapa 2 del ARP. Cuando se haya establecido una lista de plagas para una vía, dichas plagas podrán evaluarse como grupo, si son similares biológicamente, o bien por separado.

Si el propósito del ARP consiste en determinar específicamente si la plaga debería reglamentarse como plaga cuarentenaria, se podrá pasar directamente a la fase de la evaluación del riesgo de plagas (Etapa 2 del ARP) correspondiente a la categorización de las plagas, que se describe en la NIMF n.º 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados,* 2004). Dicha NIMF se aplica a los organismos que parezcan cumplir con los siguientes criterios:

- no están presentes en el área de ARP o, si lo están, tienen distribución limitada y están sujetos a control oficial
- tienen posibilidades de causar daño a las plantas o productos vegetales en el área de ARP
- tienen posibilidades de establecerse y dispersarse en el área de ARP.

Cuando el propósito del ARP consiste en determinar específicamente si la plaga debería reglamentarse como PNCR, se podrá pasar directamente a la fase de la evaluación del riesgo de plagas (Etapa 2 del ARP) correspondiente a la categorización de las plagas, según se describe en la NIMF n.º 21 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*). Esta NIMF se aplica a los organismos que parezcan cumplir con los siguientes criterios:

- están presentes en el área de ARP y sujetos a control oficial (o está en examen la posibilidad de someterlos a control oficial)
- las plantas para plantar constituyen la vía principal para la plaga en el área de ARP
- tienen posibilidades de afectar el uso previsto de las plantas para plantar con repercusiones económicas inaceptables en el área del ARP.

2. Resumen de las etapas 2 y 3 del ARP

2.1 Normas relacionadas

En el Cuadro 1 se sintetiza el proceso de ARP para las diferentes categorías de plagas descrito en las distintas NIMF correspondientes.. A medida que las circunstancias vayan cambiando y que evolucionen las técnicas, se irán elaborando nuevas normas y otras serán revisadas.

Cuadro 1: Normas relacionadas con la NIMF n.º 2

NIMF	Título	Alcance del ARP
NIMF n.º 11 (2004)	Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados	Orientación específica en cuanto al ARP de plagas cuarentenarias, que incluye: - Etapa 1: Inicio ⁴ - Etapa 2: Evaluación del riesgo de plagas, incluidos los riesgos ambientales y la evaluación de los OVM - Etapa 3: Manejo del riesgo de plagas
NIMF n.º 21	Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas	Orientación específica en cuanto al ARP de plagas no cuarentenarias reglamentadas, que incluye: - Etapa 1: Inicio ⁴ - Etapa 2: Evaluación del riesgo de plagas, especialmente en plantas para plantar como fuente principal de infestación, y de las repercusiones económicas en su uso destinado - Etapa 3: Manejo del riesgo de plagas
NIMF n.° 3 (2005)	Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos	Orientación específica sobre el manejo del riesgo de plagas en agentes de control biológico y organismos benéficos ⁵

2.2 Resumen de la Etapa 2 del ARP: evaluación del riesgo de plagas

La Etapa 2 comprende varias fases:

- categorización de las plagas: la determinación de si la plaga tiene las características de una plaga cuarentenaria o de una PNCR

- evaluación de la introducción y la dispersión
- propuestas de plagas cuarentenarias: identificación del área en peligro y evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión
- propuestas de PNCR: evaluación de si las plantas para plantar son o se convertirán en la fuente principal de infestación por la plaga, en comparación con otras fuentes de infestación del área
- evaluación de las repercusiones económicas
- propuestas de plagas cuarentenarias: evaluación de las repercusiones económicas, incluido el impacto ambiental
- propuestas de PNCR: evaluación de las repercusiones económicas potenciales asociadas con el uso previsto de las plantas para plantar en el área de ARP (incluyendo el análisis del umbral de infestación y el nivel de tolerancia)
- conclusión, que contiene una síntesis del riesgo general de las plagas en cuestión basada en los resultados de la evaluación en lo referente a la introducción, la dispersión y repercusiones económicas potenciales, en el caso de las plagas cuarentenarias, y en las repercusiones económicas inaceptables en el de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Los resultados de la evaluación del riesgo de plagas se utilizan para decidir si se debe pasarse a la etapa de manejo del riesgo de plagas (Etapa 3).

Las actuales NIMF n.º 11 (2004) y n.º 21, que fueron adoptadas antes de esta revisión de la NIMF n.º 2, incluyen cierta orientación sobre la Etapa 1 del ARP para las plagas cuarentenarias y las PNCR, respectivamente.

⁵ La NIMF n.º 3 ofrece mayor orientación detallada pertinente para la Etapa 1 del ARP, por ejemplo con respecto al suministro de la información necesaria, la documentación y la comunicación a las partes pertinentes.

^{12 /} Revisión de la NIMF n.º 2 (Marco para el análisis de riesgo de plagas)

<u>CPM 2007/2</u> ANEXO II

2.3 Resumen de la Etapa 3 del ARP: manejo del riesgo de plagas

La Etapa 3 del ARP contempla la identificación de medidas fitosanitarias que (solas o combinadas) reducen el riesgo a un nivel aceptable.

No se justifica la aplicación de medidas fitosanitarias si el riesgo de plagas se considera aceptable o si las medidas no son factibles (por ejemplo, en el caso de la dispersión natural). Sin embargo, aún en dichos casos las partes contratantes podrán decidir que mantienen un programa de monitoreo con respecto al riesgo de plagas para asegurarse de que se identificarán los cambios futuros de ese riesgo.

La etapa correspondiente al manejo del riesgo terminará con una conclusión sobre si se dispone o no de medidas fitosanitarias factibles y eficaces en función de los costos que sean apropiadas para disminuir el riesgo de plagas a un nivel aceptable.

Además de las normas para el ARP (Cuadro 1), otras normas proporcionan orientación técnica específica respecto de las opciones de manejo del riesgo de plagas.

3. Aspectos comunes a todas las etapas del ARP

3.1 Incertidumbre

La incertidumbre es un componente fundamental del riesgo y es, por consiguiente, importante reconocerla y documentarla al realizar los ARP. Las fuentes de incertidumbre en un ARP particular podrán incluir: la falta de datos o los datos incompletos, incoherentes o contradictorios; la variabilidad natural en el muestreo; el juicio subjetivo y la aleatoriedad del muestreo. Podrán presentar desafíos particulares las enfermedades de etiología incierta y los portadores asintomáticos de plagas.

La naturaleza y el grado de incertidumbre en el análisis deberían documentarse y comunicarse, indicando si se ha utilizado la opinión de expertos. Debería registrarse si se recomienda agregar medidas fitosanitarias o intensificar las existentes para compensar la incertidumbre. La documentación de la incertidumbre contribuye a la transparencia y también podrá utilizarse para identificar las necesidades o prioridades de investigación.

Como la incertidumbre es una parte inherente del ARP, conviene seguir de cerca la situación fitosanitaria resultante de la reglamentación que se haya basado en un ARP concreto, y reevaluar las decisiones anteriores.

3.2 Recolección de información

Durante todo el proceso se debería recolectar y analizar la información que se necesite para llegar a formular recomendaciones y conclusiones. A medida que avance el análisis, se podrán identificar lagunas de información que requieran estudios o investigación adicionales. Cuando falte información o cuando ésta no sea concluyente, se podrá utilizar la opinión de expertos de ser apropiado. Podrán ser de interés publicaciones científicas e información técnica como datos relativos a encuestas o interceptaciones.

La cooperación en el suministro de información y las respuestas a las solicitudes de información que se realicen a través del punto de contacto oficial son obligaciones de la CIPF (Artículos VIII.1c y VIII.2). Cuando se solicite información de otras partes contratantes, las solicitudes deberían ser tan específicas como sea posible y limitarse a la información esencial para el análisis. Se podrá acudir a otras entidades para obtener información apropiada para el análisis.

3.3 Documentación

El principio de transparencia requiere que las partes contratantes faciliten, de ser solicitada, la justificación técnica de los requisitos fitosanitarios. Por lo tanto, se debería documentar suficientemente el ARP.

La documentación del ARP consta de dos niveles:

- documentación del proceso general de ARP
- documentación de cada análisis realizado.

3.3.1 Documentación del proceso general de ARP

De preferencia, la ONPF debería documentar los procedimientos y criterios de su proceso general de ARP.

3.3.2 Documentación de cada ARP realizado

Para cada análisis particular, el proceso completo desde el inicio hasta el manejo del riesgo de plagas debería quedar lo suficientemente documentado a fin de que las fuentes de la información y el fundamento de las decisiones relativas al manejo puedan demostrarse con claridad. No obstante, ello no significa que un ARP tenga que ser largo y complejo. Puede ser suficiente un ARP breve y conciso, siempre que se pueda llegar a conclusiones justificables tras haber completado un número limitado de fases del proceso de ARP.

Los elementos principales que se han de documentar son los siguientes

- finalidad del ARP
- área considerada en el ARP
- atributos biológicos del organismo y evidencia de su capacidad para ocasionar daños
- para las plagas cuarentenarias: plaga, vías, área en peligro
- para las PNCR: plaga, hospedante, plantas y/o partes o clases de plantas examinadas, fuentes de infestación, uso destinado de las plantas
- fuentes de información
- tipo y grado de incertidumbre y posibles medidas para compensarla
- para un análisis realizado a partir de una vía: descripción del producto básico y lista de plagas categorizadas
- evidencia de las repercusiones económicas, incluido el impacto ambiental
- conclusiones de la evaluación del riesgo de plagas (probabilidades y consecuencias)
- decisiones y justificaciones para detener el proceso de ARP
- manejo del riesgo de plagas: medidas fitosanitarias identificadas, evaluadas y recomendadas
- fecha de finalización y ONPF responsable del análisis, con la indicación, según sea apropiado, del nombre de los autores, colaboradores y revisores.

Otros aspectos que se han de documentar podrán incluir⁶:

- la necesidad particular de monitorearla eficacia de las medidas fitosanitarias que se proponen
- peligros identificados fuera del ámbito de la CIPF y que han de comunicarse a otras autoridades.

3.4 Comunicación del riesgo

La comunicación del riesgo por lo general se considera un proceso interactivo que permite el intercambio de información entre la ONPF y los interesados directos. No se trata de la simple transmisión de información sin reciprocidad, o de hacer entender a los interesados la situación de riesgo, sino de un esfuerzo por conciliar los puntos de vista de los científicos, los interesados directos, los políticos., con miras a:

- lograr un entendimiento común de los riesgos de plagas
- crear opciones convincentes para el manejo del riesgo de plagas
- elaborar reglamentos y políticas creíbles y coherentes para abordar los riesgos de plagas
- promover la toma de conciencia sobre los asuntos fitosanitarios que se estén estudiando.

Al concluir el ARP es conveniente que los datos que respaldan este análisis, las medidas propuestas para mitigar el riesgo y la incertidumbre existente se comuniquen a los interesados directos y a todas las demás partes interesadas, incluyéndose en ello otras partes contratantes, las ORPF y las ONPF según sea apropiado.

Se insta a las ONPF a comunicar toda evidencia de riesgos que no sean riesgos de plagas (por ejemplo, para los animales o para la salud humana) a las autoridades competentes.

3.5 Coherencia en el ARP

Se recomienda que la ONPF procure ser coherente al realizar los ARP. La coherencia presenta diversas ventajas, a saber:

- facilita la aplicación de los principios de no discriminación y transparencia
- mejora el conocimiento del proceso de ARP

-

⁶En la NIMF n.º 3 (*Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos*, 2005) se enumeran los requisitos adicionales de documentación con respecto a los organismos benéficos.

CPM 2007/2 ANEXO II

- incrementa la eficacia en la conclusión de los ARP y el manejo de los datos conexos
- mejora la comparabilidad entre los ARP realizados para productos o plagas similares, lo que a su vez facilita la elaboración y aplicación de medidas de manejo equivalentes o similares.

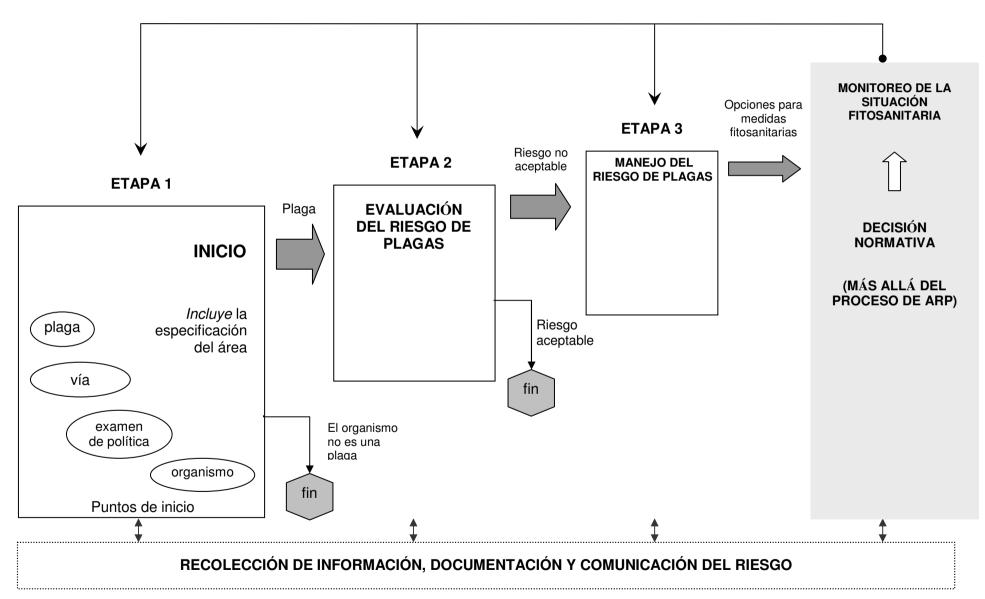
La coherencia puede asegurarse, por ejemplo, mediante la elaboración de criterios genéricos de decisión y etapas de procedimiento unificadas, la capacitación de quienes realicen los ARP y el examen de los proyectos de ARP.

3.6 Evitar demoras indebidas

En casos en que otras partes contratantes se vean afectadas directamente, las ONPF deberían, de solicitársele, suministrar la información sobre el marco temporal previsto para completar cada análisis, teniendo en cuenta la necesidad de evitar demoras indebidas (sección 2.14 de la NIMF n.º 1: *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*, 2006).

APÉNDICE 1

DIAGRAMA DE FLUJO DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS



CPM 2007/2 ANEXO III

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS PARA PLAGAS REGLAMENTADAS

(200-)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO REFERENCIAS DEFINICIONES PERFIL DE LOS REQUISITOS

ANTECEDENTES

REQUISITOS

- 1. Propósito y uso
- 2. Procedimiento para el desarrollo y la adopción de tratamientos
- 3. Requisitos para los tratamientos fitosanitarios
- 3.1 Resumen de la información
- 3.2 Datos de eficacia de un tratamiento fitosanitario para apoyar una propuesta
- 3.2.1 Datos de eficacia en condiciones de laboratorio/controladas
- 3.2.2 Datos de eficacia en las condiciones operativas
- 3.3 Factibilidad y aplicabilidad
- 4. Evaluación de los tratamientos propuestos
- 5. Publicación de los tratamientos fitosanitarios
- 6. Revisión y reevaluación de los tratamientos

Anexo 1

Tratamientos fitosanitarios adoptados

CPM 2007/2 ANEXO III

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

En el Anexo I de esta norma se presentan los tratamientos fitosanitarios que han sido evaluados y adoptados por la CMF. La norma describe también los requisitos para presentar y evaluar datos de eficacia y otra información importante sobre tratamientos fitosanitarios que puedan utilizarse como medida fitosanitaria y que, tras su adopción, se incluirán en el Anexo 1.

La finalidad de los tratamientos es el control de plagas reglamentadas en productos reglamentados, principalmentelos que son objeto de comercio internacional. Los tratamientos adoptados proporcionan los requisitos mínimos necesarios para controlar una plaga reglamentada con una eficacia determinada.

No se incluyen en el ámbito de esta norma los asuntos relacionados con el registro de plaguicidas, ni con otros requisitos internos para la aprobación de tratamientos (por ejemplo, la irradiación)¹.

REFERENCIAS

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma. Glosario de términos fitosanitarios, 2006. NIMF n.º 5, FAO, Roma. Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizados en la presente norma se encuentran en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

Para fines de consulta de los países, esta sección también contiene los términos o definiciones que son nuevos o que se han revisado en este proyecto de norma. Una vez que la norma se haya aprobado, los términos y definiciones nuevos y revisados se trasladarán a la NIMF n.º 5 y no aparecerán en la norma en sí.

Nuevo término y definición:

protocolo de tratamiento	Parámetros críticos de un tratamiento que es preciso satisfacer para lograr
	el resultado deseado (a saber, la muerte, inactivación, eliminación,
	esterilización o desvitalización de una plaga) con una eficacia determinada.

PERFIL DE LOS REQUISITOS

La armonización de los tratamientos fitosanitarios armonizados respalda medidas fitosanitarias eficaces en una vasta gama de circunstancias y refuerza el reconocimiento mutuo de la eficacia del tratamiento. El Anexo 1 de esta norma contiene los tratamientos fitosanitarios que han sido adoptados por la CMF.

Las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) podrán presentar datos y otra información para la evaluación de la eficacia, factibilidad y aplicabilidad de los tratamientos. La información debería incluir una descripción detallada del tratamiento, con datos sobre su eficacia, el nombre de una persona de contacto y el motivo por el que se propone el tratamiento. Entre los tratamientos que reúnen los requisitos para ser evaluados figuran los tratamientos mecánicos, químicos, de irradiación, físicos y en atmósfera controlada. Los datos de eficacia deberían ser claros, y de preferencia, incluir información sobre el tratamiento en condiciones de laboratorio, en un experimento controlado y en las condiciones operativas. La información sobre la factibilidad y aplicabilidad de los tratamientos propuestos debería incluir aspectos relacionados con los costos, la importancia comercial, el nivel de conocimientos especializados que se requiere para efectuar el tratamiento, y la versatilidad del tratamiento en cuestión.

.

¹ La inclusión de un tratamiento fitosanitario en esta NIMF no crea ninguna obligación para parte contratante alguna de aprobar, registrar ni aprobar el tratamiento para que se utilice en su territorio.

El Grupo Técnico sobre tratamientos fitosanitarios evaluará las propuestas cuya información esté completa y, si considera que el tratamiento es aceptable, lo recomendará para su aprobación por la CMF.

CPM 2007/2 ANEXO III

ANTECEDENTES

La finalidad de la CIPF es "prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales y (...) promover medidas apropiadas para combatirlas" (Artículo I.1 de la CIPF, 1997). La exigencia de aplicar tratamientos fitosanitarios a los productos básicos y artículos reglamentados es una medida fitosanitaria que usan las partes contratantes para prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

El Artículo VII.1 de la CIPF 1997 estipula que: "las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, la entrada de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y, a este efecto, pueden:

a) imponer y adoptar medidas fitosanitarias con respecto a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluyendo por ejemplo, inspección, prohibición de la importación y tratamiento".

Las medidas fitosanitarias exigidas por una parte contratante deberán estar técnicamente justificadas (Artículo VII.2a de la CIPF, 1997).

Desde hace muchos años, las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) utilizan tratamientos fitosanitarios para prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas. Muchos de estos tratamientos están apoyados por amplias investigaciones, y otros se han utilizado basándose en datos históricos que respaldan su eficacia. En la práctica, muchos países utilizan los mismos tratamientos o tratamientos similares para plagas especificadas; sin embargo, el reconocimiento mutuo es, a menudo, un proceso complejo y difícil. Además, nunca ha existido una organización reconocida internacionalmente, ni un proceso para evaluar los tratamientos en función de su eficacia, ni tampoco n depósito central en el que consten dichos tratamientos. La Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, en su sexta reunión celebrada en el año 2004, admitió que se necesitaba un reconocimiento internacional de los tratamientos fitosanitarios de mayor importancia y aprobó, para este efecto, la formación del Grupo Técnico sobre tratamientos fitosanitarios.

REQUISITOS

1. Finalidad y uso

La finalidad de la armonización de los tratamientos fitosanitarios es apoyar el empleo de medidas fitosanitarias eficaces en una vasta gama de circunstancias y reforzar el reconocimiento mutuo de la eficacia de los tratamientos entre las ONPF, lo que también podrá facilitar el comercio. Además, estos protocolos de tratamiento deberían contribuir al desarrollo del conocimiento especializado y la cooperación técnica, y también podrán ser importantes para la acreditación y/o aprobación de instalaciones de tratamiento.

Los tratamientos fitosanitarios adoptados proporcionan un medio para matar, inactivar, eliminar, esterilizar o desvitalizar las plagas con una eficacia determinada y son pertinentes, ante todo, para el comercio internacional. Cuando es posible, se indica el nivel de eficacia, especificidad y aplicabilidad de cada tratamiento. Las ONPF podrán utilizar estos criterios para escoger el tratamiento o combinación de tratamientos que sean apropiados para las circunstancias en cuestión.

Cuando se requieran tratamientos fitosanitarios para las importaciones, las partes contratantes deberían tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- las medidas fitosanitarias exigidas por una parte contratante estarán justificadas técnicamente.
- las medidas fitosanitarias contenidas en el Anexo I de esta norma tienen carácter de NIMF, y por tanto deben considerarse como tales.
- las ONPF no tienen la obligación de usar estos tratamientos, por lo que podrán emplear otros tratamientos fitosanitarios para tratar las mismas plagas o productos reglamentados.
- los sistemas reglamentarios de las partes contratantes exportadoras podrían impedir la utilización de ciertos tratamientos en su territorio. Por lo tanto, se procurará aceptar tratamientos equivalentes cuando sea posible.

2. Procedimiento para el desarrollo y la adopción de tratamientos

El proceso de desarrollo se inicia con una solicitud de temas para normas (incluidos posibles objetos de tratamiento) con arreglo al procedimiento de establecimiento de normas de la CIPF y a los procedimientos y

criterios de identificación de temas para el programa de trabajo de establecimiento de normas de la CIPF (ambos figuran en el manual de procedimiento de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria).

En particular, en relación con los tratamientos se aplicarán los siguientes criterios:

- Una vez que el objeto de un tratamiento (por ejemplo, las moscas de la fruta o las plagas de la madera) se haya añadido al programa de trabajo de establecimiento de normas de la CIPF, la Secretaría de la Convención, bajo la dirección del Comité de Normas (y siguiendo recomendaciones del Grupo Técnico sobre tratamientos fitosanitarios) solicitará que se envíen propuestas e información sobre tratamientos pertinentes.
- Las ONPF y las ORPF presentarán los tratamientos a la Secretaría (acompañados de la información pertinente conforme a la sección 3).
- Sólo deberían presentarse tratamientos que la ONPF o la ORPF consideren que cumplen con los requisitos enumerados en esta norma; se recomienda además que el uso nacional de estos tratamientos haya sido aprobado antes de presentarlos. Los tratamientos pueden ser mecánicos, químicos, de irradiación, físicos (calor, frío), de atmósfera controlada o de otro tipo. Al considerar los tratamientos fitosanitarios que deseen presentar, la ONPF y la ORPF deberían tomar en cuenta otros factores, como los efectos en la salud humana y la inocuidad para las personas, las repercusiones en la salud animal y el impacto en el medio ambiente (según lo descrito en el Preámbulo y en el Artículo I.1 de la CIPF, 1997)². También deberían considerarse los efectos en la calidad y en el uso destinado del artículo reglamentado.
- Las propuestas de tratamiento serán evaluadas sobre la base de los requisitos que se enumeran en la sección 3. Si hay una gran cantidad de propuestas, se aplicarán los criterios apropiados del Grupo Técnico sobre tratamientos fitosanitarios que figuran en el manual de procedimiento de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria con el fin de determinar la prioridad del examen de las propuestas.
- Los tratamientos que cumplan con los requisitos enumerados en la sección 3 serán recomendados, y el tratamiento se presentará luego, junto con un informe y un resumen de la información evaluada, al Comité de Normas, el que a su vez lo remitirá al proceso de establecimiento de normas de la CIPF.
- La CMF aprobará o rechazará los tratamientos. Los tratamientos aprobados se adjuntarán como anexo a esta norma.

3. Requisitos para los tratamientos fitosanitarios

A efectos de la presente norma, los tratamientos fitosanitarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ser eficaces para matar, inactivar, eliminar, esterilizar o desvitalizar las plagas que estén asociadas con un artículo reglamentado. Se debería estipular el nivel de eficacia del tratamiento (cuantificado o expresado estadísticamente). Cuando se carezca de datos sobre experimentos, debería proporcionarse otra evidencia de la eficacia (a saber, información y/o experiencia histórica y/o práctica);
- estar bien documentados para demostrar que los datos de eficacia se han generado mediante procedimientos científicos apropiados, incluyendo un diseño experimental adecuado. Los datos que apoyen el tratamiento deberían poderse verificar y reproducir, y deberían estar basados en métodos estadísticos y/o en prácticas internacionales establecidas y aceptadas. La investigación debería, de preferencia, haber sido publicada en una revista científica especializada;
- ser viables y aplicables para su empleo principalmente en el comercio internacional o para otros propósitos (por ejemplo, para proteger áreas en peligro a escala nacional o para la investigación).

Las propuestas de tratamientos fitosanitarios deberían incluir lo siguiente:

- resumen de la información
- datos de eficacia que apoyen el tratamiento fitosanitario
- información sobre la factibilidad y aplicabilidad

3.1 Resumen de la información

Las ONPF o las ORPF deberían presentar a la Secretaría el resumen de la información, que debería incluir:

nombre del tratamiento

_

² Las partes contratantes podrán tener obligaciones relacionadas con los tratamientos en virtud de otros acuerdos internacionales, como el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (1999) y/o el Convenio de Roterdam (1998).

^{6 |} Tratamientos fitosanitarios para plagas reglamentadas Proyecto del Comité de Normas – noviembre de 2006

CPM 2007/2 ANEXO III

- nombre y datos de contacto de la ONPF o de la ORPF
- nombre y datos de contacto de uno de los encargados de presentar el tratamiento
- descripción del tratamiento (ingrediente activo, tipo de tratamiento, artículos reglamentados objeto del tratamiento, plagas objetivo, protocolo del tratamiento, otra información)
- el motivo de la propuesta, incluyendo su pertinencia respecto de las NIMF existentes.

Las propuestas deberían presentarse en el formulario proporcionado por la Secretaría de la CIPF que se puede obtener en el Portal fitosanitario internacional (https://www.ippc.int).

3.2 Datos de eficacia que respaldan la propuesta de tratamiento fitosanitario

En la propuesta se debería proporcionar la fuente de todos los datos de eficacia (publicados o inéditos). Los datos de apoyo deberían presentarse de una forma clara y sistemática.

3.2.1 Datos de eficacia en condiciones de laboratorio/controladas

Para el tratamiento, debería especificarse la etapa del ciclo de vida de la plaga objetivo. Normalmente, la etapa o etapas de desarrollo asociadas con el artículo reglamentado que es objeto de comercio serán las etapas para las que se propone y establece un tratamiento. En algunas circunstancias, por ejemplo, cuando el artículo reglamentado pueda encontrarse en diversas etapas del desarrollo, el tratamiento debería probarse en la fase del desarrollo de la plaga en la que esta es más resistente. Sin embargo, deberían tomarse en cuenta consideraciones prácticas, así como estrategias de control de la plaga que busquen atacarla en las etapas más vulnerables de su desarrollo, o en todo caso en etapas específicas de este.

Si los datos de eficacia que se presentan se refieren a una etapa del ciclo biológico que no se considera la más resistente, debería proporcionarse una justificación (por ejemplo, el hecho de que la etapa de mayor resistencia no esté asociada con el artículo reglamentado). Los datos que se proporcionen sobre la eficacia deberían especificar el nivel estadístico de confianza que respalda la eficacia propuesta del tratamiento en la etapa del ciclo vital especificada.

De ser posible, deberían presentarse datos sobre los métodos utilizados para determinar la relación dosis/eficacia del tratamiento, a fin de demostrar los márgenes de eficacia del mismo (por ejemplo, curvas de dosis/eficacia). Los tratamientos normalmente sólo pueden evaluarse para las condiciones en las que fueron analizados. Sin embargo, si se desea ampliar el alcance del tratamiento, se puede proporcionar información adicional para apoyar cualquier extrapolación (por ejemplo, la extensión de la gama de temperaturas o la inclusión de otras variedades o especies de plagas). Cuando la información proporcionada sea adecuada para demostrar la eficacia del tratamiento, sólo será necesario presentar un resumen de las pruebas preliminares de laboratorio pertinentes. Los materiales y métodos utilizados en los experimentos deberían ser los adecuados para usar el tratamiento con la eficacia establecida.

Los datos proporcionados deberían incluir información detallada sobre los siguientes elementos, entre otros:

Información sobre la plaga

- la identidad de la plaga hasta el nivel apropiado (por ejemplo, género, especie, cepa, biotipo, raza fisiológica), la etapa del ciclo biológico considerada, y si se utilizó una cepa de laboratorio o de campo
- las condiciones en que las plagas se cultivaron o criaron, o en las cuales crecieron
- los rasgos biológicos de la plaga que sean pertinentes para el tratamiento (por ejemplo, la viabilidad, la variabilidad genética, el peso, la etapa de desarrollo, la fecundidad, la ausencia de enfermedad o de parásitos)
- el método de infestación natural o artificial
- la determinación de las especies/fases de desarrollo más resistentes (en el artículo reglamentado, cuando sea apropiado).

Información sobre el artículo reglamentado

- el tipo de artículo reglamentado y su uso destinado
- el nombre botánico de la planta o del producto vegetal

• tipo/cultivar (debe proporcionarse información sobre la variedad cuando la diferencia varietal afecte la eficacia del tratamiento). La exigencia de pruebas varietales debería basarse en evidencia que apoye ese requisito.

- condiciones de la planta o del producto vegetal, por ejemplo:
 - si estaba libre de infestación por plagas distintas de la plaga objetivo, de trastornos no ocasionados por plagas y de residuos de plaguicidas
 - tamaño, forma, peso, estado de madurez, calidad, etc.
 - si estuvo infestado durante una etapa sensible del crecimiento.

Parámetros experimentales

- nivel de confianza de las pruebas de laboratorio determinado por el método de análisis estadístico, y datos que apoyen ese cálculo (por ejemplo, número de sujetos que han recibido tratamiento, número de repeticiones de las pruebas, controles)
- instalaciones y equipo experimental
- diseño del experimento (por ejemplo, diseño aleatorio por bloques completos)
- condiciones experimentales (por ejemplo, temperatura, humedad relativa, ciclo diurno)
- control de los parámetros críticos (por ejemplo, tiempo de exposición, dosis, temperatura del artículo reglamentado y del aire ambiental, humedad relativa)
- metodología empleada para medir la eficacia del tratamiento (por ejemplo, si la mortalidad es el parámetro adecuado, si la mortalidad en el punto final fue evaluada en el momento correcto, la mortalidad o esterilidad del grupo tratado y de los grupos de control)
- determinación, cuando sea apropiado, de la eficacia para una gama de parámetros críticos como el tiempo de exposición, la dosis, la temperatura, la humedad relativa, el contenido de agua, el tamaño y la densidad.

3.2.2 Datos de eficacia en condiciones operativas

Se podrán presentar tratamientos para la evaluación sin necesidad de pasar por el proceso descrito en la sección 3.2.1 cuando existan suficientes datos sobre la eficacia de la aplicación operativa del tratamiento. Cuando un tratamiento se haya elaborado en condiciones de laboratorio, debería validarse mediante pruebas en condiciones operativas o en condiciones operativas simuladas. Los resultados de estas pruebas deberían confirmar que la aplicación del protocolo de tratamiento consigue la eficacia establecida en las condiciones en que se usará el tratamiento.

Cuando las especificaciones del tratamiento difieran de las aplicadas en los ensayos en condiciones operativas, se deberían indicar las modificaciones al protocolo de la prueba. Se podrán presentar datos de apoyo de las pruebas preliminares (por ejemplo, la temperatura, el producto químico, la irradiación) para perfeccionar el protocolo de tratamiento, a fin de establecer la dosis efectiva en condiciones operativas.

En algunos casos, el método para obtener la dosis efectiva será diferente del establecido en condiciones de laboratorio. Deberían proporcionarse datos que apoyen la extrapolación de los resultados de laboratorio.

Los requisitos en materia de datos para estas pruebas deberían ser iguales a los enumerados en la sección 3.2.1. A continuación se enumeran otros datos que se requerirán en función de si los tratamientos se efectúan antes o después de la cosecha.

- factores que afectan la eficacia del tratamiento (por ejemplo, para los tratamientos poscosecha: el embalaje, método de embalaje, apilamiento, momento escogido para el tratamiento (antes o después del embalaje o la elaboración, durante el tránsito, a su llegada a destino). Se deberían consignar las circunstancias del tratamiento ya que, por ejemplo, la eficacia de un tratamiento puede verse afectada por el embalaje; asimismo deberían proporcionarse datos en respaldo de todas las circunstancias aplicables.
- monitoreo de los parámetros críticos (tiempo de exposición, dosis, temperatura del artículo reglamentado y del aire ambiental, humedad relativa y otros). Por ejemplo:
 - número y ubicación de las líneas de muestreo de gas (fumigación)
 - número y ubicación de los sensores de temperatura/humedad.

Además, deberían incluirse cualesquiera procedimientos especiales que afecten el éxito del tratamiento (por ejemplo, los destinados a mantener la calidad del artículo reglamentado).

CPM 2007/2 ANEXO III

3.3 Factibilidad y aplicabilidad

Cuando sea apropiado, debería proporcionarse información para evaluar si el tratamiento fitosanitario es factible y aplicable. Esto incluye aspectos como los siguientes:

- el procedimiento que debe aplicarse para realizar el tratamiento fitosanitario (con indicación de la facilidad de uso, los riesgos para los operadores, la complejidad técnica, la capacitación y el equipo requeridos, las instalaciones necesarias)
- costo de una instalación tipo para el tratamiento y gastos de funcionamiento, de ser apropiado
- importancia comercial, incluyendo su asequibilidad
- hasta qué punto otras ONPF han aprobado el tratamiento como medida fitosanitaria
- los conocimientos especializados necesarios para aplicar el tratamiento fitosanitario
- la versatilidad del tratamiento fitosanitario (por ejemplo, la posibilidad de aplicarlo en una vasta gama de países, plagas y productos)
- en qué medida el tratamiento fitosanitario complementa otras medidas fitosanitarias (por ejemplo, posibilidades de utilizar el tratamiento como parte de un enfoque de sistemas para una plaga o como complemento de tratamientos para otras plagas)
- la consideración de posibles efectos indirectos (por ejemplo, repercusiones en el medio ambiente o en organismos no objetivo, consecuencias para la salud humana y animal).
- la aplicabilidad del tratamiento con respecto a combinaciones específicas de artículos/plagas reglamentados
- la viabilidad técnica
- la fitotoxicidad y otros efectos en la calidad de los artículos reglamentados
- consideración del riesgo de que el organismo objetivo tenga o desarrolle resistencia al tratamiento.

El procedimiento de tratamiento indicado debería describir de forma adecuada el método para aplicarlo en un entorno comercial.

4. Evaluación de los tratamientos propuestos

El Grupo Técnico sobre tratamientos fitosanitarios sólo considerará las propuestas una vez que la información resumida que se menciona en la sección 3 se haya proporcionado en su totalidad. La información proporcionada se evaluará en relación con los requisitos de la sección 3.

Cuando la información sea de carácter confidencial, se respetará debidamente la confidencialidad. En tales casos, se debería identificar claramente la información que sea confidencial dentro de una propuesta. Cuando la información confidencial sea fundamental para la aprobación de un tratamiento, podrá pedírsele a quien haya presentado la propuesta que haga pública la información. Si no accede a esta petición, la aprobación del tratamiento podrá verse afectada.

Los tratamientos sólo se aprobarán para los artículos reglamentados y las especies objetivo para los que se hicieron las pruebas y para las condiciones en que estas se hayan efectuado, a menos que existan datos que respalden una extrapolación (por ejemplo, para aplicar el tratamiento a una gama de especies de plagas o artículos reglamentados).

Si la propuesta no cumple con los requisitos resumidos en la sección 3, los motivos de ello deberán comunicarse a la persona de contacto indicada en la propuesta. Se podrá recomendar que se proporcione más información o que se inicien trabajos adicionales (por ejemplo, investigaciones, pruebas de campo, análisis).

5. Publicación de los tratamientos fitosanitarios

Los tratamientos fitosanitarios se incluirán en un anexo de esta norma tras haber sido adoptados por la CMF.

6. Revisión y reevaluación de los tratamientos

Las partes contratantes deberían enviar a la Secretaría de la CIPF toda nueva información que pudiera tener algún efecto en tratamientos adoptado por la CMF. De ser necesario, el Grupo Técnico sobre tratamientos fitosanitarios examinará los datos y revisará los tratamientos mediante el proceso normal de establecimiento de normas.

ANEXO 1

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS ADOPTADOS³

Los tratamientos fitosanitarios se incluirán en este anexo tras haber sido aprobados por la CMF.

³ El presente anexo es parte oficial de la norma.

^{10 /} Tratamientos fitosanitarios para plagas reglamentadas Proyecto del Comité de Normas – noviembre de 2006

CPM 2007/2 ANEXO IV

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

RECONOCIMIENTO DE ÁREAS LIBRES DE PLAGAS Y DE ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS

(200-)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO REFERENCIAS DEFINICIONES PERFIL DE LOS REQUISITOS

ANTECEDENTES

REQUISITOS

1. Consideraciones generales

2. Principios generales

- 2.1 Soberanía y cooperación
- 2.2 No discriminación en el reconocimiento de las áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas
- 2.3 Evitar demoras indebidas
- 2.4 Transparencia
- 2.5 Otros principios pertinentes de la CIPF y sus normas internacionales sobre medidas fitosanitarias (NIMF)

3. Requisitos para el reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas

- 3.1 Responsabilidades de las partes contratantes
- 3.2 Documentación

4. Procedimiento para el reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas

- 4.1 Solicitud de reconocimiento por la ONPF de la parte contratante exportadora
- 4.2 Acuse de recibo del paquete de información por la parte contratante importadora y declaración de que dicha información está completa para los fines de la evaluación
- 4.3 Descripción del proceso de evaluación que utilizará la parte contratante importadora
- 4.4 Evaluación de la información técnica
- 4.5 Notificación de los resultados de la evaluación
- 4.6 Reconocimiento oficial
- 4.7 Duración del reconocimiento

5. Consideraciones sobre los lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas

Apéndice 1

Diagrama de flujo del procedimiento para el reconocimiento de áreas libres de plagas o de áreas de baja prevalencia de plagas (de acuerdo con la sección 4)

CPM 2007/2 ANEXO IV

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

La presente norma proporciona orientación para el proceso de reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas, y describe un procedimiento para el reconocimiento bilateral de tales áreas. La norma no especifica un marco temporal para el procedimiento de reconocimiento.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002. NIMF n.º 14, FAO, Roma.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.

Determinación de la situación de una plaga en un área, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.

Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias, 2005. NIMF n.º 24, FAO, Roma.

Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF n.º 13, FAO, Roma.

Directrices para la vigilancia, 1997. NIMF n.º 6, FAO, Roma.

Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 12, FAO, Roma.

Directrices para los programas de erradicación de plagas, 1998. NIMF n.º 9, FAO, Roma.

Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, 2004. NIMF n.º 20, FAO, Roma.

Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), 2006. NIMF n.º 26, FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 2005. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

Notificación de plagas, 2002. NIMF n.º 17, FAO, Roma.

Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional, 2006. NIMF n.º 1, FAO, Roma.

Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas, 2005. NIMF n.º 22, FAO, Roma. Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.

Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, 1999. NIMF n.º 10, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios que figuran en la presente norma se encuentran en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

El *reconocimiento* de las áreas libres de plagas (ALP) y de áreas de baja prevalencia de plagas (ABPP) es un procedimiento técnico y administrativo para lograr la aceptación de la condición fitosanitaria de un área delimitada. Otras normas internacionales de protección fitosanitaria (NIMF) abordan tanto los requisitos técnicos para el reconocimiento de las ALP y ABPP como ciertos elementos relacionados con el reconocimiento. Asimismo son pertinentes muchos principios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, 1997).

Las partes contratantes de la CIPF deberían proceder al reconocimiento sin demoras indebidas, sin discriminación y procurando mantener la transparencia en todos los aspectos del reconocimiento.

El procedimiento descrito en esta norma trata de los casos que podrán requerir información y verificación detallada, por ejemplo por tratarse de áreas en donde se ha logrado recientemente la erradicación o supresión de una plaga. Este procedimiento incluye los siguientes pasos para las partes contratantes: solicitud del reconocimiento, acuse de recibo de la solicitud y del paquete de información que la acompañe; descripción del proceso; evaluación de la información proporcionada; comunicación de los resultados de la evaluación; disposición del reconocimiento oficial. Sin embargo, cuando la ausencia de la plaga en un área y el carácter de ALP puedan ser determinados fácilmente, puede que no sea necesario aplicar el procedimiento de

reconocimiento que se describe en esta norma (en la sección 4) o que se requiera muy poca información de apoyo.

Tanto la parte contratante exportadora como la importadora tienen responsabilidades específicas relacionadas con el reconocimiento de las ALP y ABPP.

Las partes contratantes deberían documentar suficientemente el proceso de reconocimiento.

También se incluyen aquí algunas consideraciones sobre los lugares de producción libres de plagas y los sitios de producción libres de plagas.

<u>CPM 2007/2</u> ANEXO IV

ANTECEDENTES

Las partes contratantes exportadoras podrán establecer ALP o ABPP, entre otros motivos, para lograr, mantener o mejorar el acceso a los mercados. En cualquiera de estos casos, es muy importante para las partes contratantes exportadoras que, si las ALP o ABPP se han establecido en conformidad con las NIMF pertinentes, el reconocimiento se efectúe sin demora indebida.

Para alcanzar su nivel adecuado de protección y conforme a los requisitos en materia de justificación técnica, las partes contratantes importadoras podrán considerar las ALP o ABPP (posiblemente como parte de un enfoque de sistemas) como medidas fitosanitarias efectivas. Por consiguiente, también podrá convenirle al país importador reconocer tales áreas con prontitud cuando éstas se hayan establecido en conformidad con las NIMF pertinentes.

Los siguientes artículos de la CIPF guardan relación con el reconocimiento de las ALP y ABPP:

"Las responsabilidades de una organización nacional oficial de protección fitosanitaria incluirán... la designación, mantenimiento y vigilancia de áreas libres de plagas y áreas de escasa prevalencia de plagas" (Artículo IV.2e);

"Las partes contratantes cooperarán entre sí en la mayor medida posible para el cumplimiento de los fines de la presente Convención..." (Artículo VIII).

El Artículo 6 (*Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades* y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades) del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aborda el tema del reconocimiento de áreas libres de plagas (ALP) y áreas de baja prevalencia de plagas (ABPP).

REQUISITOS

1. Consideraciones generales

Varias NIMF abordan el establecimiento de ALP y de ABPP y cuestiones conexas.

Diversas NIMF están directamente relacionadas con los requisitos técnicos para el establecimiento de ALP y ABPP, en tanto que muchas otras contienen disposiciones que podrán aplicarse al procedimiento formal de reconocimiento de dichas áreas.

La NIMF n.º 1 (*Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*) estipula que las partes contratantes deberían asegurarse de que las medidas fitosanitarias que aplican a los envíos destinados a sus territorios toman en cuenta la clasificación fitosanitaria de las áreas correspondientes, por ejemplo como ALP, ABPP, sitios de producción libres de plagas o lugares de producción libres de plagas, establecida por las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria de los países exportadores (secciones 2.3 y 2.14 de la NIMF n.º 1, 2006).

La NIMF n.º 4 (*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*) señala que dada la probabilidad de que ciertas ALP impliquen un acuerdo entre los socios comerciales, será necesario que la ONPF del país importador examine y evalúe su implementación (sección 2.3.4 de la NIMF n.º 4).

La NIMF n.º 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*) proporciona orientación sobre el uso de la expresión "declarada área libre de plagas" en los registros de plagas (sección 3.1.2 de la NIMF n.º 8).

La NIMF n.º 10 (Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas) describe los requisitos para el establecimiento y uso de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas como opciones de manejo del riesgo, con miras al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

La NIMF n.º 22 (*Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*) describe los requisitos y procedimientos relativos al establecimiento de ABPP para plagas reglamentadas en un área y, con objeto de facilitar la exportación, para plagas reglamentadas por el país importador únicamente. Esto incluye la identificación, verificación, mantenimiento y uso de esas ABPP.

La NIMF n.º 26 (*Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae*) describe los requisitos para el establecimiento y mantenimiento de ALP para especies de importancia económica de la familia Tephritidae.

Aunque el reconocimiento de ALP y de ABPP por lo general podrá ser un proceso bilateral entre la parte contratante importadora y la parte contratante exportadora, de existir común acuerdo las partes podrán llevar a cabo el reconocimiento sin aplicar un procedimiento detallado (por ejemplo, sin necesidad de negociaciones bilaterales o actividades de verificación).

Normalmente, los lugares de producción libres de plagas y los sitios de producción libres de plagas no deberían requerir un proceso de reconocimiento; por consiguiente sólo se ofrece aquí cierta orientación sobre los procedimientos que han de aplicarse en casos particulares.

2. Principios generales

2.1 Soberanía y cooperación

Las partes contratantes tienen autoridad soberana, conforme a los acuerdos internacionales pertinentes, para prescribir y adoptar medidas fitosanitarias dentro de su territorio y para determinar su nivel adecuado de protección de la salud de las plantas. Una parte contratante tiene la autoridad soberana de reglamentar la entrada de plantas, productos vegetales y demás artículos reglamentados (Artículo VII.1 de la CIPF). Por ende, la parte contratante tiene el derecho de tomar decisiones respecto del reconocimiento de ALP y ABPP.

Sin embargo, los países también tienen otras obligaciones y responsabilidades, como la cooperación (Artículo VIII de la CIPF). Por lo tanto, a efectos de fomentar la cooperación, la parte contratante importadora debería considerar las solicitudes de reconocimiento de ALP y ABPP.

2.2 No discriminación en el reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas

El procedimiento utilizado por la parte contratante importadora para evaluar las solicitudes de reconocimiento de ALP y ABPP de las distintas partes exportadoras debería aplicarse sin discriminación.

2.3 Evitar demoras indebidas

Las partes contratantes deberían procurar reconocer las ALP y ABPP, y resolver sin demora indebida cualesquiera desacuerdos relacionados con tal reconocimiento.

2.4 Transparencia

A efectos de garantizar que el procedimiento se lleve a cabo en forma abierta y transparente, las partes contratantes importadora y exportadora deberá proporcionar recíprocamente información actualizada sobre su realización a los respectivos puntos de contacto que se mencionan en la sección 3.1, cuando sea apropiado o cuando estos lo soliciten.

Cualquier cambio en la situación de la plaga reglamentada en el área en examen, o en el territorio de la parte contratante importadora que sea pertinente para el reconocimiento, deberá comunicarse de forma apropiada y oportuna según se requiere en la CIPF (Artículo VIII.1a) y en las NIMF pertinentes (por ejemplo, la NIMF n.° 17: *Notificación de plagas*).

Para mejorar la transparencia, se insta a las partes contratantes a tomar decisiones sobre el reconocimiento de ALP y ABPP que figuran en el Portal fitosanitario internacional.

2.5 Otros principios pertinentes de la CIPF y sus NIMF

Cuando las partes contratantes reconozcan las ALP y ABPP deberían tomar en cuenta los siguientes derechos y obligaciones que tienen como partes contratantes, y los siguientes principios de la CIPF:

- efecto mínimo (Artículo VII.2g de la CIPF)
- modificación (Artículo VII.2h de la CIPF)
- armonización (Artículo X.4 de la CIPF)
- análisis de riesgos (Artículos II y VI.1b de la CIPF)
- manejo del riesgo (Artículo VII.2a y 2g de la CIPF)

CPM 2007/2 ANEXO IV

- cooperación (Artículo VIII de la CIPF)
- asistencia técnica (Artículo XX de la CIPF)
- equivalencia (sección 1.10 de la NIMF n.º 1).

3. Requisitos para el reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas

Las ONPF son responsables de establecer, designar y/o declarar ALP dentro de sus territorios (Artículo IV.2e de la CIPF). Para establecer ALP o ABPP y antes de solicitar su reconocimiento, las ONPF deberían tomar en cuenta lo siguiente:

- las NIMF pertinentes que proporcionan orientación técnica, a saber, la NIMF n.º 4 (Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas) para las ALP, la NIMF n.º 22 (Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas) para las ABPP y la NIMF n.º 8 (Determinación de la situación de una plaga en un área)
- otro tipo de orientación técnica que pueda formularse al establecer las ALP o ABPP para plagas reglamentadas específicas o grupos de dichas plagas.

La parte contratante importadora tiene la responsabilidad de determinar el tipo de información que se necesitará para reconocer una ALP o ABPP, dependiendo del tipo de área y de su geografía, de la forma en que se haya establecido el estatus plagas del área (área libre de plagas o área de baja prevalencia de plagas), del nivel adecuado de protección aplicado por la parte contratante, y de otros factores para los que exista justificación técnica.

Cuando la ausencia de la plaga en un área y el estatus de ALP puedan determinarse fácilmente (por ejemplo en áreas en donde no se haya registrado nunca la plaga y en donde, además, se sepa desde hace mucho tiempo que la plaga no está presente, o en donde su ausencia haya sido confirmada por vigilancia), podrá no requerirse el proceso de reconocimiento descrito en esta norma (en la sección 4) o quizás se necesite muy poca información de apoyo. En tales casos, la ausencia de la plaga debería reconocerse conforme al primer párrafo de la sección 3.1.2 de la NIMF n.º 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*) sin necesidad de información detallada o procedimientos elaborados.

En otros casos, por ejemplo en áreas en donde la erradicación o supresión de una plaga se haya logrado recientemente, podrá requerirse información y verificación más detalladas, incluyendo los puntos enumerados en la sección 4.1.

3.1 Responsabilidades de las partes contratantes

La parte contratante exportadora tiene la responsabilidad de:

- solicitar el reconocimiento de una ALP o ABPP establecida
- proporcionar información apropiada sobre la ALP o ABPP
- designar un punto de contacto para el proceso de reconocimiento
- proporcionar la información adicional pertinente, si fuera necesario
- cooperar en la organización de verificaciones *in situ* si así se le solicita.

La parte contratante importadora tiene la responsabilidad de:

- acusar recibo de la solicitud y de la información conexa
- describir el proceso que se aplicará para el reconocimiento, de ser posible indicando un marco temporal aproximado para la evaluación
- designar un punto de contacto para el proceso de reconocimiento
- evaluar la información desde el punto de vista técnico
- comunicar y justificar la necesidad de verificaciones in situ y cooperar en su organización
- comunicar los resultados de la evaluación a la parte contratante exportadora, y:
 - si el área es reconocida, modificar cuanto antes la reglamentación fitosanitaria pertinente;
 - si el área no es reconocida, proporcionar una explicación técnica a la parte contratante exportadora.

En sus pedidos de información o datos sobre evaluaciones de reconocimiento de ALP o ABPP, las partes contratantes importadoras deberían limitarse a solicitar únicamente la información necesaria

3.2 Documentación

Las partes contratantes deberían documentar suficientemente todo el proceso, de tal forma que las fuentes de información y las razones que llevaron a tomar la decisión puedan ser demostradas con claridad.

4. Procedimiento para el reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas

Más abajo se describen los pasos que se recomienda que sigan las partes contratantes importadoras para el reconocimiento de ALP y ABPP de partes contratantes exportadoras. Sin embargo, como se ha mencionado en el tercer párrafo de la sección 3, en ciertos casos no debería ser necesario un proceso formal de reconocimiento como el descrito en la presente norma.

Normalmente, para facilitar el proceso de reconocimiento la parte contratante exportadora podrá desear consultar a la parte contratante importadora antes de enviar una solicitud.

En el Apéndice 1 figura un diagrama de flujo de los distintos pasos que se presentan más abajo. Los pasos recomendados siguen la secuencia descrita en las secciones 4.1 a 4.6.

4.1 Solicitud de reconocimiento por la ONPF de la parte contratante exportadora

La parte contratante exportadora envía su solicitud a la parte contratante importadora para que ésta reconozca una ALP o ABPP. Para apoyar su solicitud, la parte contratante exportadora suministra un paquete de información técnica que está basado en la NIMF n.º 4 (*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*) o en la NIMF n.º 22 (*Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*), según sea apropiado. Dicho paquete de información debería ser lo suficientemente detallado para demostrar de forma objetiva, según sea apropiado, que las áreas son ALP o ABPP y que es probable que continúen siéndolo. El paquete podrá incluir la siguiente información:

- el tipo de reconocimiento que se solicita, esto es, como ALP o ABPP
- la ubicación y descripción del área que se reconocerá, con mapas de apoyo cuando sea apropiado
- la plaga o plagas consideradas, su biología y la distribución conocida que sea pertinente al área (tal como se describe en la NIMF n.º 4 o en la NIMF n.º 22, según sea apropiado)
- el producto o productos básicos, u otros artículos reglamentados que hayan de exportarse
- información general sobre los hospedantes y su prevalencia dentro del área designada
- las medidas fitosanitarias y los procedimientos aplicados para establecer las ALP o ABPP, y los resultados de esas medidas
- las medidas fitosanitarias y los procedimientos aplicados para mantener las ALP o ABPP, y los resultados de esas medidas
- los reglamentos fitosanitarias que estén relacionadas con la ALP o ABPP
- planes para el mantenimiento de los registros relacionados con el área, conforme a las normas pertinentes
- información,, directamente relacionada con la solicitud de reconocimiento,, sobre la estructura y los recursos a los que tenga acceso la ONPF del país exportador
- una descripción de los planes de acción correctiva, incluidos los acuerdos con el país importador en cuestión en lo referente a la comunicación
- otra información pertinente (por ejemplo, el reconocimiento del área en cuestión por otras partes contratantes, y posibles enfoques de sistemas que se relacionen con las ABPP).

La parte contratante exportadora debería designar un punto de contacto para la comunicación relacionada con la solicitud del reconocimiento.

4.2 Acuse de recibo por la parte contratante importadora del paquete de información y declaración de que dicha información está completa para los fines de la evaluación. La ONPF de la parte contratante importadora debería comunicar sin dilaciones a la ONPF de la parte contratante exportadora su recepción de la solicitud de reconocimiento y del paquete de información que la acompañe. Al comenzar la evaluación, la parte contratante importadora debería, de ser posible, determinar y comunicar a la ONPF de la parte contratante exportadora si falta algún componente importante del paquete de información o si podrá necesitarse otra información de interés para evaluar la solicitud. La parte contratante importadora debería designar un punto de contacto para las comunicaciones relacionadas con la solicitud de reconocimiento.

CPM 2007/2 ANEXO IV

La ONPF de la parte contratante exportadora debería enviar a la ONPF de la parte contratante importadora la información que falte, o podrá dar una explicación del motivo por el que se carece de esa información.

Cuando una parte contratante exportadora presente de nuevo una solicitud de reconocimiento de una ALP o ABPP (por ejemplo, si se obtienen más datos o se aplican procedimientos nuevos o adicionales), la parte contratante importadora debería tener en cuenta toda la información suministrada previamente, si la parte contratante exportadora ha proporcionado verificación de que la información continúa siendo válida. Si el motivo por el que se presenta nuevamente la solicitud de nuevo es que ésta no fue aceptada anteriormente, también debería tenerse en cuenta cualquier detalle pertinente de la correspondiente explicación técnica relacionada con la evaluación anterior. Asimismo, si una parte contratante ha retirado una ALP o ABPP (por ejemplo, por resultar antieconómica) y desea restablecerla, se debería considerar la información anterior. La evaluación debería completarse sin demora indebida, concentrándose en la información adicional o revisada y/o en los datos proporcionados, según sea apropiado.

4.3 Descripción del proceso de evaluación que utilizará la parte contratante importadora

La parte contratante importadora debería describir el proceso que piensa utilizar para evaluar el paquete de información y para reconocer posteriormente la ALP o ABPP, incluyendo cualesquiera medidas legales o administrativas necesarias o requisitos que habrá que cumplir. Además, se insta a la parte contratante importadora a establecer un calendario provisional para completar el proceso de reconocimiento.

4.4 Evaluación de la información técnica

Una vez recibida toda la información, la ONPF de la parte contratante importadora debería realizar la evaluación del paquete de información, tomando en cuenta lo siguiente:

- las disposiciones de las NIMF pertinentes que se refieran específicamente a las ALP (NIMF n.º 4: Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas) o las ABPP (NIMF n.º 22: Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas), con inclusión de la siguiente información:
 - sistemas utilizados para establecer las ALP o ABPP
 - medidas fitosanitarias para mantener las ALP o ABPP
 - métodos para verificar que la ALP o ABPP se sigue manteniendo
- otras NIMF pertinentes (especialmente las descritas en la sección 1) dependiendo del tipo de reconocimiento solicitado
- la situación de la plaga en los territorios de las dos partes contratantes.

Las ALP o ABPP reconocidas anteriormente por un tercer país podrán considerarse como referencia para el proceso de evaluación.

La parte contratante importadora podrá pedir aclaraciones sobre la información proporcionada, o información adicional para completar la evaluación. La parte contratante exportadora debería responder a las preocupaciones técnicas que manifieste la parte contratante importadora/proporcionando información pertinente para facilitar la finalización de la evaluación.

La verificación o examen *in situ* de los procedimientos operativos podrá justificarse sobre la base de los resultados de la evaluación continua, de los registros del comercio previo entre las dos partes (en particular si se carece de información o registros sobre la intercepción o el incumplimiento de requisitos de importación) o del reconocimiento previo de áreas entre las dos partes o por otras partes. El calendario, el programa y el contenido de la verificación o el examen *in situ* deberían acordarse bilateralmente, y se debería proporcionar acceso a esta información de ser necesario.

La evaluación debería completarse sin demora indebida. Si en alguna de las etapas no se avanza conforme al calendario provisional, en caso de que este se haya establecido, se debería notificar este hecho a la parte contratante explicando los motivos, y (de ser apropiado) la parte contratante importadora debería preparar un nuevo calendario y suministrarlo a la parte contratante exportadora.

La parte contratante exportadora podrá solicitar la cancelación o postergación de la evaluación en cualquier momento. Si el estatus de laplaga o la reglamentación fitosanitaria del país importador se modifican, es

posible que ya no se necesite el reconocimiento de la ALP o ABPP, por lo que podrá detenerse el proceso de evaluación.

4.5 Notificación de los resultados de la evaluación

Al terminar la evaluación, la parte contratante importadora debería llegar a una decisión sobre la solicitud y debería notificar a la parte contratante exportadora los resultados de su evaluación; si la ALP o ABPP propuesta no será reconocida, la parte contratante importadora debería dar una explicación de esta decisión con la justificación técnica correspondiente.

En caso de surgir un desacuerdo relacionado con el rechazo de una solicitud de reconocimiento de una ALP o ABPP, las dos partes deberían en primera instancia intentar resolver dicho desacuerdo.

4.6 Reconocimiento oficial

En conformidad con el Artículo VII.2b de CIPF, "Las partes contratantes deberán publicar y transmitir los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios inmediatamente después de su adopción a cualesquiera partes contratantes que consideren que podrían verse directamente afectadas por tales medidas." El reconocimiento de la ALP o ABPP por la parte contratante importadora debería ser comunicado oficialmente a la parte contratante exportadora, indicando claramente el área reconocida y la plaga o plagas pertinentes a las cuales se aplica dicho reconocimiento. Además, cuando sea apropiado se deberían enmendar sin demora los requisitos fitosanitarios de importación y cualesquiera procedimientos conexos de la parte contratante importadora.

4.7 Vigencia del reconocimiento

El reconocimiento de una ALP o ABPP debería permanecer en vigencia a menos que:

- haya un cambio en la situación referente a las plagas en el área en cuestión y ésta pierda su estatus de ALP o ABPP.
- la parte contratante importadora note casos importantes de incumplimiento (según lo descrito en la sección 4.1 de la NIMF n.º 13: *Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*) relacionados con las áreas en cuestión o con el acuerdo bilateral.

5. Consideraciones sobre los lugares de producción libres de plagas y los sitios de producción libres de plagas

Para el reconocimiento de los lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas no debería requerirse el procedimiento arriba descrito (sección 4). La NIMF n.º 10 (*Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*) confirma que respecto de dichos lugares y sitios, la emisión de un certificado fitosanitario para un envío por parte de la ONPF es suficiente para confirmar que se han cumplido los requisitos establecidos para los lugares de producción libres de plagas o los sitios de producción libres de plagas. Con este fin la parte contratante importadora podrá solicitar que se incluya una declaración adicional apropiada en el certificado fitosanitario (sección 3.2 de la NIMF n.º 10).

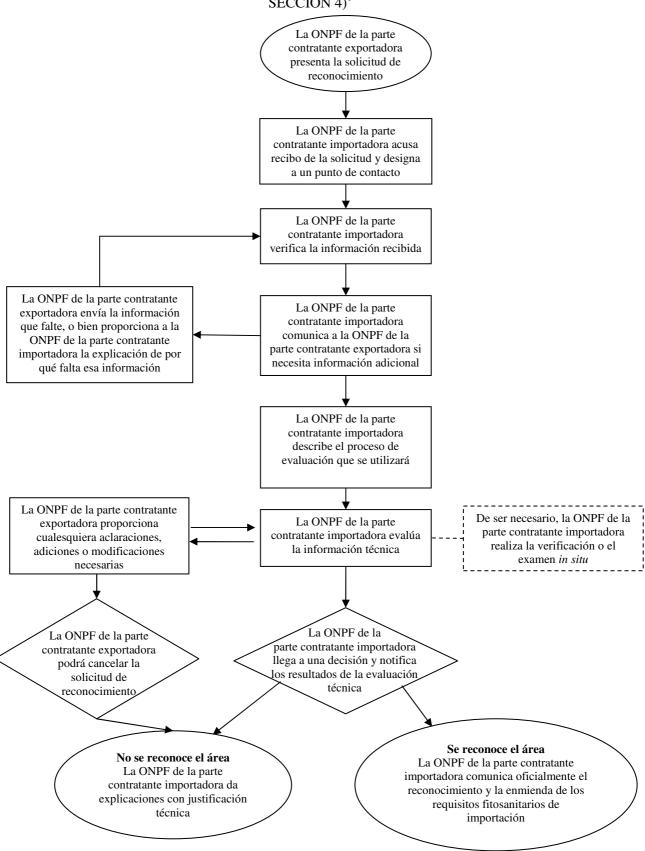
La NIMF n.º 10 (en la sección 3.3) también indica que: "La ONPF del país exportador deberá, si alguien lo solicita, poner a la disposición de la ONPF del país importador las razones para el establecimiento y mantenimiento de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas. Cuando lo estipulen los acuerdos o arreglos bilaterales, la ONPF del país exportador deberá brindar rápidamente la información concerniente al establecimiento o retiro de los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas a la ONPF del país importador."

Tal como se estipula en la NIMF n.º 10, "Cuando se necesiten medidas complejas para establecer y mantener un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas debido a que la plaga en cuestión requiere un alto grado de seguridad fitosanitaria, se puede requerir un plan operativo. Cuando sea apropiado, dicho plan deberá basarse en acuerdos o arreglos bilaterales que listen los detalles específicos necesarios en la operación del sistema, incluyendo las funciones y responsabilidades del productor y comerciante(s) involucrado(s)." En tales casos, el reconocimiento podrá basarse en el procedimiento que recomienda la sección 4 de la presente norma u otro procedimiento acordado bilateralmente.

CPM 2007/2 ANEXO IV

APÉNDICE 1

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁREAS LIBRES DE PLAGAS O DE ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS (DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 4)¹



¹ Este apéndice no constituye parte oficial de la norma; se proporciona únicamente para fines informativos.

Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas / 11 Proyecto del Comité de Normas – noviembre de 2006

CPM 2007/2 ANEXO V

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS PARA MOSCAS DE LA FRUTA (TEPHRITIDAE)

(200-)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO REFERENCIAS DEFINICIONES SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA NORMA PERFIL DE LOS REQUISITOS

ANTECEDENTES

REQUISITOS

4	D • • •		
1.	Requisitos	general	P
	requisitos	Schiciai	CL

- 1.1 Determinación de una ABPP-MF
- 1.1.1 Delimitación del área
- 1.2 Planes operativos
- 1.3 Establecimiento de los parámetros que se utilizan para calcular el nivel de prevalencia de moscas de la fruta
- 1.4 Documentación y mantenimiento de registros
- 1.5 Actividades de supervisión

2. Requisitos específicos

- 2.1 Procedimientos para establecer una ABPP-MF
- 2.1.1 Determinación del nivel especificado de baja prevalencia
- 2.1.2 Sistema de vigilancia
- 2.1.3 Disminución de los niveles de las especies objetivo de moscas de la fruta
- 2.1.4 Disminución del riesgo de entrada de las especies objetivo de moscas de la fruta
- 2.1.5 Declaración nacional de baja prevalencia de plagas
- 2.2 Mantenimiento de la ABPP-MF
- 2.2.1 Vigilancia
- 2.2.2 Medidas para establecer y mantener los niveles especificados de moscas de la fruta
- 2.2.3 Plan de acciones correctivas
- 2.3 Suspensión, restablecimiento y pérdida de el estatus de ABPP-MF
- 2.3.1 Suspensión de el estatus de ABPP-MF
- 2.3.2 Restablecimiento
- 2.3.3 Pérdida de el estatus de ABPP-MF

Anexo 1

Directrices sobre el plan de acciones correctivas para moscas de la fruta en una ABPP-MF

Apéndice 1

Directrices para procedimientos de trampeo

Apéndice 2

Algunos usos de las áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta

<u>CPM 2007/2</u> ANEXO V

INTRODUCCIÓN

ÁMBITO

La presente norma proporciona orientaciones para el establecimiento y mantenimiento de áreas de baja prevalencia de plagas de moscas de la fruta, que luego pueden utilizarse como medida de manejo del riesgo de plagas principalmente con el fin de facilitar el comercio de frutas o de limitar los efectos de las moscas de la fruta en un área. Esta norma se aplica a las moscas de la fruta (Tephritidae) que revisten importancia económica.

REFERENCIAS

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.

Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002, NIMF n.º 14, FAO, Roma

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.

Determinación de la situación de una plaga en un área, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.

Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.

Directrices para la vigilancia, 1997. NIMF No. 6, FAO, Roma.

Directrices para los programas de erradicación de plagas, 1998. NIMF n.º 9, FAO, Roma.

Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas, 2003. NIMF n.º 19, FAO, Roma.

Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), 2006. NIMF n.º 26, FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 2006. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas, 2005. NIMF n.º 22, FAO, Roma. Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1995, NIMF n.º 4, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios que figuran en la presente norma pueden encontrarse en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

SIGLAS QUE SE UTILIZAN EN LA PRESENTE NORMA

ABPP-MF área de baja prevalencia de plagas de moscas de la fruta

ALP-MF área libre de plagas de moscas de la fruta

MTD moscas por trampa por día MTS moscas por trampa por semana

PERFIL DE LOS REQUISITOS

Los requisitos generales para el establecimiento y mantenimiento de un área de baja prevalencia de plagas de moscas de la fruta (ABPP-MF) incluyen:

- la determinación
- los planes operativos
- el establecimiento de los parámetros que se utilizan para calcular el nivel de prevalencia de moscas de la fruta
- la documentación y revisión
- las actividades de supervisión

A efectos del establecimiento de una ABPP-MF, se determinará el parámetro que se utiliza para calcular la prevalencia de moscas de la fruta y la eficacia de las trampas para la vigilancia. Tanto el establecimiento como el mantenimiento de una ABPP-MF requieren vigilancia, medidas de control y un plan de acciones correctivas. En el Anexo 1 se describe el plan de acciones correctivas.

Otros requisitos específicos incluyen la suspensión, la pérdida y el restablecimiento del estatus de ABPP-MF.

ANTECEDENTES

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, 1997) contiene disposiciones con respecto a las áreas de baja prevalencia de plagas, al igual que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF de la OMC). La CIPF define un área de baja prevalencia de plagas como un área designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga se encuentra en escaso grado y que está sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicación de la misma. La NIMF n.º 22 (Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas) describe el concepto de áreas de baja prevalencia de plagas y las disposiciones conexas, que podrán utilizarse como parte de un enfoque de sistemas (véase la NIMF n.º 14 Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas).

Las moscas de la fruta son un grupo de plagas muy importantes para muchos países, por sus posibilidades de causar daño a las frutas y restringir el acceso a los mercados internacionales de productos vegetales que pueden hospedarlas. La alta probabilidad de introducción de moscas de la fruta asociadas con un amplio rango de hospedantes da como resultado restricciones impuestas por muchos países importadores para aceptar frutas provenientes de áreas donde están establecidas tales plagas.

Por ende, es necesario contar con una NIMF que proporcione directrices específicas para las ABPP-MF con la finalidad de facilitar el comercio y limitar los efectos de la plaga en el área.

La decisión de establecer una ABPP-MF está estrechamente vinculada al acceso al mercado, así como a la viabilidad económica y operativa.

Las áreas de baja prevalencia de plagas de moscas de la fruta (ABPP-MF) pueden presentarse en forma natural o como resultado de la aplicación de medidas fitosanitarias por parte de una ONPF en un área que constituye una zona tampón para proteger un ALP-MF, o un lugar de producción o sitio de producción libres de moscas de la fruta. En otros casos, el establecimiento de ABPP-MF puede ser una etapa del proceso de erradicación de moscas de la fruta o el objetivo de un programa de supresión de la plaga.

REQUISITOS

1. Requisitos generales

Los conceptos y las disposiciones de la NIMF n.º 22 (*Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*) se aplican al establecimiento y mantenimiento de áreas de baja prevalencia para todas las plagas, incluidas las moscas de la fruta, y por ende se debería hacer referencia a la mencionada NIMF n.º 22 junto con la presente norma.

Para el establecimiento y mantenimiento de una ABPP-MF podrán exigirse las medidas fitosanitarias y los procedimientos específicos que se describen en detalle en la presente norma. La decisión de establecer oficialmente una ABPP-MF puede basarse en los factores técnicos que se indican en esta norma, los cuales incluyen componentes como la biología de la plaga y los métodos de control.

En las áreas en donde las plagas de moscas de la fruta tienen una baja prevalencia natural, dicha condición debería reconocerse conforme al primer párrafo del apartado 3.1.1 de la NIMF n.º 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*).

Un área puede definirse como ABPP-MF para una o más especies objetivo de moscas de la fruta. Para las ABPP-MF que abarquen múltiples especies objetivo de moscas de la fruta, deberían especificarse las trampas utilizadas y la densidad con que se han colocado, así como los niveles de baja prevalencia de plagas determinados para cada especie objetivo de moscas de la fruta.

Para fines de exportación, en la mayoría de los casos se podrá requerir un enfoque de sistemas específico que se fundamente en una ABPP-MF, junto con otras medidas de mitigación del riesgo, para la especie objetivo de moscas de la fruta. Sin embargo, esto puede no ser necesario en caso de traslado de fruta hospedante

CPM 2007/2 ANEXO V

hacia otra ABPP-MF que tenga el mismo estatus respecto de la plaga, o de una a otra ABPP-MF dentro del mismo país o zona, conforme a la evaluación del riesgo correspondiente.

Un factor importante en el establecimiento y mantenimiento de ABPP-MF podrá ser el apoyo y la participación de las personas que viven cerca de la ABPP-MF (especialmente la comunidad local) o de las que viajan al área o la atraviesan, incluyéndose en ello las partes con intereses directos e indirectos (en el apartado 1.1 de la NIMF n.º 26 Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae) se ofrecen más detalles al respecto).

1.1 Determinación de una ABPP-MF

Los procedimientos generales para determinar una ABPP se describen en el apartado 2.1 de la NIMF n.º 22 (*Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*). Además, para determinar una ABPP-MF se identific la especie objetivo (una o más) de moscas de la fruta así como la delimitación del área.

Para determinar una ABPP-MF también deberían considerarse los siguientes elementos:

- delimitación del área (extensión, mapas detallados o coordenadas del sistema de posicionamiento mundial GPS que muestren los límites, las barreras naturales, los puntos de entrada y la ubicación de las áreas del hospedante, las áreas urbanas)
- la especie objetivo de mosca de la fruta y su distribución estacional y espacial dentro del área
- la ubicación y abundancia de hospedantes primarios, secundarios y ocasionales
- la caracterización climática, por ejemplo precipitaciones, humedad relativa, temperatura, velocidad y dirección predominante del viento.

Las ABPP-MF, en conformidad con esta NIMF, podrán establecerse en una variedad de situaciones diferentes. Algunas de ellas requieren la aplicación de una amplia gama de elementos que proporciona esta norma, mientras que otras sólo requieren la aplicación de algunos de ellos.

En las áreas en donde la prevalencia natural de moscas de la fruta tiene niveles bajos debido a razones climáticas, geográficas u otras (por ejemplo, hospedantes/variedades resistentes), la baja prevalencia debería reconocerse conforme al apartado 3.1.1. de la NIMF n.º 8 (*Determinación de la situación de una plaga en un área*). Sin embargo, si se detectan moscas de la fruta por encima del nivel especificado, debido a condiciones climáticas extraordinarias u otras razones, deberán aplicarse acciones correctivas.

1.1.1 Delimitación del área

La ONPF define los límites de la ABPP-MF que se propone. En la mayoría de los casos, las ABPP-MF no requieren aislamiento.

Los límites que se utilizan para la delimitación de la ABPP-MF deberían estar estrechamente relacionados con la presencia relativa de los hospedantes primarios de las moscas de la fruta consideradas, o coincidir con límites fácilmente reconocibles.

1.2 Planes operativos

En la mayoría de los casos, se necesita un plan operativo oficial para especificar los procedimientos fitosanitarios requeridos con el fin de establecer y mantener una ABPP-MF según se estipula en el apartado 2.2 de la NIMF n.º 22 (*Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*).

1.3 Establecimiento de los parámetros que se utilizan para calcular el nivel de prevalencia de moscas de la fruta

La ONPF debería definir los parámetros que se utilizan para determinar el nivel de prevalencia de moscas de la fruta en la ABPP-MF. El parámetro más utilizado es el número de moscas capturadas por trampa por día (MTD). Este valor se expresa generalmente como un promedio del número total de trampas colocadas en toda el área. Podrán presentarse datos espaciales más precisos según la densidad de trampas (a saber, MTD por unidad de área) o en relación con el tiempo que estuvo colocada cada trampa en un área (véase la referencia en el Apéndice 1).

Si no es posible colocar trampas, se pueden utilizar otros parámetros como el número de larvas por fruta, por peso o por muestra (las referencias correspondientes se pueden encontrar en el Apéndice 2 de la NIMF n.º 26: *Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)*).

El MTD es un índice de población que se utiliza para calcular el número promedio de moscas capturadas por una trampa en un día. Dicho parámetro indica el número relativo de moscas de la fruta adultas en un tiempo y espacio determinados. Se utiliza como información de referencia para comparar las poblaciones de moscas de la fruta en diferentes lugares o momentos.

El valor MTD es el resultado de la división del número total de moscas capturadas por el producto que se obtiene al multiplicar el número total de trampas inspeccionadas por el número de días promedio que las trampas permanecieron expuestas. La fórmula es la siguiente:

$$MTD = \frac{M}{T \times D}$$

siendo

M = número total de moscas capturadas

T = número de trampas inspeccionadas

D = número promedio de días que las trampas estuvieron expuestas en el campo.

Cuando las trampas se inspeccionan con regularidad cada semana, o a intervalos más largos en el caso de las operaciones de vigilancia durante el invierno, el parámetro podría ser "mosca capturada por trampa por semana" (MTS). Este calcula el número de moscas capturadas en una trampa en una semana. Por ende, la MTD puede obtenerse de la MTS, dividiéndola entre 7.

1.4 Documentación y mantenimiento de registros

Las medidas fitosanitarias utilizadas para la determinación, el establecimiento, la verificación y el mantenimiento de una ABPP-MF deberían documentarse adecuadamente como parte de los procedimientos fitosanitarios. Deberían asimismo examinarse y actualizarse a intervalos regulares la aplicación de las acciones correctivas que se requieran (tal como se describe en la NIMF n.º 22: *Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*). Se recomienda que se prepare un manual de procedimientos operativos para la ABPP-MF.

La documentación sobre la determinación y el establecimiento de ABPP-MF podrá incluir:

- los registros de delimitación, a saber: (a) mapas detallados que muestren los límites, las barreras naturales (si las hubiera) y los puntos de entrada; (b) la descripción de características agroecológicas tales como la ubicación de las principales áreas que hospedan la plaga, las áreas de hospedantes marginales y las zonas urbanas; (c) las condiciones meteorológicas;
- los registros de la vigilancia: tipos de encuestas, número y tipo de trampas y cebos, frecuencia de la inspección de trampas, densidad de trampas, ubicación de las trampas, tipo y cantidad de frutas muestreadas y fechas y frecuencia del muestreo, número de moscas de la fruta objetivo capturadas en cada trampa, por especie;
- el registro de las medidas de control utilizadas: tipos de medidas y lugar donde se aplicaron.

La documentación relativa a la verificación y el mantenimiento debería incluir los datos registrados para demostrar los niveles de población de la especie objetivo de moscas de la fruta. Los registros de las encuestas y los resultados de otros procedimientos operativos deberían conservarse como mínimo durante 24 meses. Si la ABPP-MF se utiliza con fines de exportación, los registros deberían ponerse a disposición de la ONPF del país importador que así lo solicite.

1.5 Actividades de supervisión

El programa de la ABPP-MF, que incluirá los controles normativos, los procedimientos de vigilancia (por ejemplo, trampeo, muestreo de fruta) y la planificación de las acciones correctivas, debería ajustarse a los

<u>CPM 2007/2</u> ANEXO V

procedimientos aprobados oficialmente. Dichos procedimientos deberían incluir la delegación oficial de responsabilidades en personal clave, por ejemplo:

- una persona con autoridad y responsabilidad definidas para asegurar la implementación y el mantenimiento apropiados de los sistemas/procedimientos;
- entomólogos a los que se encargue la identificación autorizada de las moscas de la fruta hasta el nivel de especie.

La ONPF debería evaluar la eficiencia de los procedimientos para establecer y mantener la ABPP-MF a fin de cerciorarse de que el manejo sea eficiente. Entre los puntos de control fundamentales para el monitoreo de los resultados y la gestión activa de los procedimientos se incluyen los siguientes:

- funcionamiento de los procedimientos de vigilancia
- capacidad de vigilancia
- materiales de trampeo (trampas, atrayentes) y procedimientos conexos
- capacidad de identificación
- aplicación de medidas de control
- documentación
- aplicación de acciones correctivas, si corresponde.

2. Requisitos específicos

2.1 Procedimientos para establecer una ABPP-MF

Deberían elaborarse y aplicarse:

- la determinación del nivel especificado de baja prevalencia
- un sistema de vigilancia
- la disminución del nivel de presencia de la especie objetivo de mosca de la fruta
- la disminución del riesgo de entrada de la especie objetivo de mosca de la fruta
- la declaración nacional de baja prevalencia de la plaga.

2.1.1 Determinación del nivel especificado de baja prevalencia

Para cada ABPP-MF debe determinarse el nivel especificado de baja prevalencia. El nivel especificado determinado por medio de un valor MTD u otro parámetro, según se indica en el apartado 1.3, dependerá del nivel de riesgo asociado con la interacción entre la especie objetivo de moscas de la fruta, el hospedante y el área. Por lo tanto, jugará un papel importante para determinar los niveles de MTD apropiados la biología de la especie objetivo de moscas de la fruta, y en particular el número de generaciones por año, el rango de hospedantes, los umbrales de temperatura y el comportamiento, reproducción y capacidad de dispersión de las moscas. En el caso de ABPP-MF en las que estén presentes diversos hospedantes, el nivel de MTD derivado necesitará reflejar la diversidad y abundancia de los hospedantes así como la preferencia y secuencia de hospedantes para cada especie objetivo de mosca de la fruta. Aunque una ABPP-MF puede tener diferentes niveles de MTD para cada especie objetivo pertinente, el nivel permanecerá fijo para toda el área y la duración de la ABPP-MF.

Por lo general, se utilizan parámetros con valores más altos para los hospedantes secundarios de la especie objetivo de moscas de la fruta y parámetros con valores menores para sus hospedantes primarios. Sin embargo, en los casos de hospedantes mixtos, el nivel MTD se fundamentará en la información técnica relacionada con el hospedante primario en el área.

Se debería tomar en cuenta la eficacia de los tipos de trampas y atrayentes que se utilizan para calcular los niveles de la población de plagas y los procedimientos que se aplican para revisar dichas trampas. La razón de ello es que los diferentes niveles de eficacia de las trampas pueden llevar a valores de MTD distintos en el mismo lugar, por lo cual tienen un importante efecto en la medición del nivel de prevalencia de la especie objetivo de moscas de la fruta. Por lo tanto, cuando se especifica el nivel de baja prevalencia de plagas aceptado como valor de MTD también debería indicarse el sistema de trampeo correspondiente.

Una vez que se ha obtenido el valor de MTD en una situación determinada utilizando un cebo/atrayente específico, el cebo/atrayente que se utilice en la ABPP-MF no debe cambiarse ni modificarse hasta que se obtenga un valor MTD apropiado para la nueva formulación. Para las ABPP-MF en las que haya múltiples

especies objetivo de mosca de la fruta atraídas a diferentes cebos/atrayentes, la colocación de las trampas debería tomar en cuenta los posibles efectos interactivos entre dichos cebos/atrayentes.

Si se establece una ABPP-MF para la exportación de frutas hospedantes, se debería establecer junto con el país importador el nivel especificado tomando en cuenta los factores y elementos indicados anteriormente.

2.1.2 Sistema de vigilancia

Antes de establecer una ABPP-MF, se debería establecer una actividad de monitoreo para evaluar la presencia y abundancia de la especie objetivo de moscas de la fruta durante un período que se determinará en función de su biología y comportamiento, las características climáticas del área, la disponibilidad de hospedantes y otros factores técnicamente apropiados, por lo menos durante 12 meses consecutivos.

Los sistemas de vigilancia que utilizan trampas son similares para cualquier tipo de área de prevalencia de moscas de la fruta. La vigilancia aplicada en una ABPP-MF podrá incluir los procesos que describe la NIMF n.º 6 (*Directrices para la vigilancia*), el apartado 2.2.2.1 sobre procedimientos de colocación de trampas de la NIMF n.º 26 (*Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)*) y cualquier otra información científica que sea pertinente.

El muestreo de frutas como método rutinario de vigilancia no se utiliza ampliamente para el monitoreo de las moscas de la fruta en áreas de baja prevalencia, con excepción de aquellas áreas en las que se aplica la técnica del insecto estéril (TIE), en las que podrá convertirse en una herramienta muy importante.

En algunos casos, la ONPF puede complementar el uso de trampas con el muestreo de frutas para la vigilancia y/o monitoreo de moscas de la fruta. Sin embargo, el muestreo de fruta no será lo suficientemente preciso para describir el tamaño de la población y no debería utilizarse como la única base para validar o verificar el estatus de ABPP-MF. Los procedimientos de vigilancia podrán incluir los que se describen en el apartado 2.2.2.2 sobre procedimientos de muestreo de fruta de la NIMF n.º 26 (Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)).

La presencia y abundancia de hospedantes de mosca de la fruta deberían registrarse por separado, indicando los hospedantes comerciales y no comerciales más importantes. Dicha información ayudará a planificar las actividades de trampeo y muestreo de hospedantes, y podrá también ayudar a prever la probable facilidad o dificultad para definir y mantener el estatus fitosanitaria del área.

La ONPF debería tener capacidad, o acceso a especialistas adecuados, para identificar la especie objetivo de moscas de la fruta detectada durante las encuestas (sean adultos o larvas). Esta capacidad también debería existir para la verificación continua de la condición de ABPP-MF.

2.1.3 Disminución de los niveles de las especies objetivo de moscas de la fruta

Se podrán aplicar medidas de control específicas para disminuir las poblaciones de moscas de la fruta al nivel especificado de prevalencia o por debajo de éste. La supresión de poblaciones de moscas de la fruta podrá requerir la utilización de más de una opción de control. Debido a que las especies objetivo de moscas de la fruta están presentes en el área en forma permanente, es necesario aplicar medidas preventivas y/o de control sostenibles para mantener la población de moscas de la fruta en el nivel especificado de baja prevalencia, o por debajo de éste.

Las medidas fitosanitarias para suprimir poblaciones de moscas de la fruta en las ABPP-MF incluyen varios métodos de control preventivo y/o correctivo, seleccionados y combinados en una estrategia de supresión. Se debería hacer lo posible para seleccionar las medidas que causen el menor impacto ambiental.

Los métodos disponibles podrán incluir:

- control químico (por ejemplo, cebo con insecticida selectivo, aspersión aérea y terrestre, estaciones de cebo y la técnica de aniquilación de machos)
- control físico (por ejemplo, frutas embolsadas)
- control biológico (por ejemplo, enemigos naturales, técnica del insecto estéril)

<u>CPM 2007/2</u> ANEXO V

control del cultivo (por ejemplo, destrucción de la fruta madura y caída, reemplazo de plantas hospedantes por plantas no hospedantes, cosecha temprana, desalentar cultivos intercalados con plantas hospedantes de mosca de la fruta, poda antes del período de fructificación, eliminación de árboles de sombra, supresión de hospedantes no comerciales sin tratamiento)

- trampeo masivo.

2.1.4 Disminución del riesgo de entrada de las especies objetivo de moscas de la fruta

Se podrán requerir medidas fitosanitarias para disminuir el riesgo de entrada de las plagas especificadas hacia la ABPP-MF. Estas medidas podrán incluir:

- la reglamentación de las vías y de los artículos que requieren control para mantener la ABPP-MF. Deberían identificarse todas las vías de entrada a la ABPP-MF. Esto podrá incluir la designación de puntos de entrada y los requisitos para la documentación, el tratamiento, la inspección o el muestreo antes de entrar al área o al penetrar en ella;
- la verificación de los documentos y de la situación fitosanitaria de los envíos que entran a la ABPP-MF, incluida la identificación de especímenes interceptados de la especie objetivo de moscas de la fruta así como el mantenimiento de los registros de muestreo;
- la confirmación de la aplicación de los tratamientos;
- ladocumentación de cualesquiera otros procedimientos fitosanitarios.

2.1.5 Declaración nacional de baja prevalencia de plagas

La ONPF debería verificar el estatus de baja prevalencia de plagas de moscas de la fruta en el área (de conformidad con la NIMF n.º 8: *Determinación del estatus de una plaga en un área*) específicamente mediante la confirmación de la observancia de los procedimientos establecidos en la presente norma (vigilancia y controles). La ONPF debería declarar y notificar el establecimiento de una ABPP-MF, según proceda.

Para poder verificar el estatus de ABPP-MF de un área y para fines de gestión interna, deberá comprobarse la persistencia de tal condición tras el establecimiento de la ABBP y la adopción de medidas destinadas a mantenerla.

2.2 Mantenimiento de la ABPP-MF

Una vez establecida la ABPP-MF, la ONPF debería mantener la documentación establecida y los procedimientos de verificación y continuar el monitoreo de los procedimientos fitosanitarios y los controles de los desplazamientos, además de mantener los registros.

2.2.1 Vigilancia

A efectos de mantener el estatus de ABPP-MF, la ONPF debería continuar con la vigilancia según se describe en el apartado 2.1.2 de la presente norma.

2.2.2 Medidas para establecer y mantener los niveles especificados de moscas de la fruta

La ONPF debería cerciorarse de la aplicación de las medidas de control para mantener la ABPP-MF, como se describe en el apartado 2.1.3.

Si en el monitoreo se observa que la presencia de moscas de la fruta está aumentando (aunque se mantiene por debajo del nivel especificado para el área) se puede alcanzar un umbral de adopción de medidas establecido por la ONPF, en cuyo caso la ONPF podrá requerir que se apliquen medidas de control adicionales.

De requerirse medidas adicionales para prevenir la entrada de otras especies objetivo de moscas de la fruta a la ABPP-MF, entre las opciones para reforzar los procedimientos cabe mencionar las siguientes:

establecmiento de barreras físicas o biológicas, por ejemplo mediante la eliminación, alrededor de la ABPP-MF, de plantas hospedantes que dan frutos al mismo tiempo que el producto hospedante considerado

- colocación de trampas-hospedantes en el perímetro de la zona
- eliminación de otros hospedantes primarios o secundarios alrededor de la ABPP-MF
- disminución del número de árboles que proporcionan refugio a las moscas de la fruta alrededor de la ABPP-MF.

2.2.3 Plan de acciones correctivas

La ONPF debería aplicar un plan de acciones correctivas en la ABPP-MF cuando el nivel de población sobrepase el nivel especificado de baja prevalencia de moscas de la fruta. El plan de acciones correctivas debería basarse en las medidas descritas en el Anexo 1.

2.3 Suspensión, restablecimiento y pérdida del estatus de ABPP-MF

2.3.1 Suspensión del estatus de ABPP-MF

Si se excede el nivel especificado de baja prevalencia de plagas de la especie objetivo de moscas de la fruta en un área afectada dentro de la ABPP-MF que pueda identificarse y delimitarse, la ABPP-MF de la fruta podrá redefinirse para suspender el área afectada. Cuando se aplique tal suspensión, se deberían estipular de la forma más clara posible los criterios para levantar la suspensión y restablecer el estatus original de ABPP-MF. Se deberían notificar dichas medidas a las ONPF de los países importadores interesados (en la NIMF n.º 17: *Notificación de plagas* se proporciona información adicional sobre los requisitos para la notificación de plagas).

La suspensión también podrá aplicarse si se encuentran fallas en los procedimientos (por ejemplo, trampeo o medidas de control de plagas inadecuados).

Si se suspende una ABPP-MF, la ONPF debería iniciar una investigación con el fin de determinar la causa de la falla.

2.3.2 Restablecimiento

El restablecimiento del estatus de ABPP-MF podrá tener lugar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- que el nivel de población alcance el nivel especificado de baja prevalencia de moscas de la fruta y se mantenga por un período determinado en función de la biología de la especie y las condiciones ambientales imperantes
- que se haya corregido el incumplimiento de los procedimientos, y verificado su subsanación.

Cuando se alcancen nuevamente las condiciones técnicas requeridas mediante la aplicación de acciones correctivas contenidas en el plan, debería reconocerse el restablecimiento de la ABPP-MF sin demora indebida.

2.3.3 Pérdida del estatus de ABPP-MF

Si se ha excedido el nivel especificado de baja prevalencia de plagas de la especie objetivo de moscas de la fruta y si después de la aplicación de las acciones correctivas ese nivel no se puede alcanzar nuevamente, o bien existen fallas graves en los procedimientos y es poco probable que se verifique la integridad del sistema, se perdería el estatus de ABPP-MF. Se deberá notificar a los países importadores interesados cualquier cambio en dicha condición (en la NIMF n.º 17: *Notificación de plagas* se proporciona información adicional sobre los requisitos para la notificación de plagas).

A efectos de obtener nuevamente el estatus de ABPP-MF deberían seguirse los procedimientos principales para su establecimiento y mantenimiento descritos en esta norma, tomando en cuenta todos los antecedentes relacionados con el área.

CPM 2007/2 ANEXO V

ANEXO 1

DIRECTRICES SOBRE EL PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS PARA MOSCAS DE LA FRUTA EN UNA ABPP-MF ¹

La detección de un brote, con un nivel de población superior al nivel especificado de baja prevalencia de la especie objetivo de mosca de la fruta en la ABPP-MF, debería dar lugar a que se establezca un plan de acciones correctivas. El objetivo de dicho plan es asegurar, a la mayor brevedad posible, la supresión de moscas de la fruta hasta un nivel inferior al especificado para la baja prevalencia. Aunque el plan de acciones correctivas podrá llevarse a cabo en colaboración con el sector privado y con su apoyo, compete a la ONPF la responsabilidad de dirigirlo.

El plan de acciones correctivas debería prepararse tomando en cuenta la biología de la especie objetivo de moscas de la fruta, la geografía de la ABPP-MF y las condiciones climáticas, fenología y distribución del hospedante dentro del área.

Los elementos que se requieren para implementar un plan de acciones correctivas incluyen:

- la declaración de un brote
- un marco legal dentro del cual se pueda aplicar el plan de acciones correctivas
- un calendario para la respuesta inicial y las actividades de monitoreo
- una encuesta de delimitación (mediante trampeo y muestreo de frutas) y la aplicación de las acciones de supresión
- capacidad de identificación
- disponibilidad de suficientes recursos operativos
- comunicación eficaz dentro de la ONPF y con las ONPF del país o países importadores pertinentes, incluido el suministro de la información de contacto de todas las partes interesadas.

Aplicación del plan de acciones correctivas

1. Declaración de un brote y primeras acciones

Cuando inicia la aplicación de un plan de acciones correctivas, la ONPF lo notifica a los interesados directos y otras partes interesadas. La ONPF o una entidad designada por esta se encargará de supervisar la puesta en práctica de las acciones correctivas después que se declare un brote.

2. Determinación de las características fitosanitarias del brote

Inmediatamente después de la detección de un brote se debería realizar una encuesta de delimitación que incluya la colocación de trampas adicionales y, por lo general, el muestreo de frutas de hospedantes primarios, aumentándose además la frecuencia de la inspección de trampas, con el fin de determinar el tamaño del área afectada y el nivel de prevalencia de moscas de la fruta.

3. Aplicación de medidas de control en el área afectada

Deberían aplicarse inmediatamente medidas específicas de supresión en el área o áreas afectadas. Las medidas de supresión podrán incluir, según proceda:

- tratamientos con insecticidas-cebos selectivos (aspersión aérea y/o terrestre y estaciones de cebo)
- liberación de moscas estériles
- técnica de aniquilación de machos
- recoger y destruir la fruta afectada
- arrancar y destruir las frutas de los hospedantes primarios, de ser posible.

4. Notificación a entidades pertinentes

Se debería mantener informadas de las acciones correctivas a las ONPF y otras entidades pertinentes. La información sobre los requisitos de notificación de plagas en el marco de la CIPF se proporciona en la NIMF n.º 17 (*Notificación de plagas*).

-

¹ Este anexo forma parte oficial de la norma.

APÉNDICE 1

DIRECTRICES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE TRAMPEO²

La información sobre el trampeo se encuentra disponible en la publicación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) titulada *Guía para el trampeo en programas de control de la mosca de la fruta en áreas amplias*, OIEA/FAO-TG/FFP, 2003. OIEA, Viena.

La publicación está disponible para un público amplio, es de fácil acceso y goza de reconocimiento general como fidedigna.

² Este apéndice se proporciona únicamente para fines de consulta y no constituye parte preceptiva de la norma. 12 / Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae) Proyecto del Comité de Normas - noviembre de 2006

CPM 2007/2 ANEXO V

APÉNDICE 2

ALGUNOS USOS DE LAS ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS DE MOSCAS DE LA FRUTA

Las ABPP-MF generalmente se utilizan con los siguientes fines:

como zona tampón para una ALP-MF, lugar de producción libre de moscas de la fruta o sitio de producción libre de moscas de la fruta (ya sea como zona tampón permanente o como parte de un proceso de erradicación)

con fines de exportación, generalmente junto con otras medidas de mitigación de riesgos, como componente de un enfoque de sistemas (esto podrá incluir la totalidad o una parte de una ABPP-MF que desempeña la función de zona tampón).

1. Una ABPP-MF como zona tampón

En aquellos casos en que la biología de la especie objetivo de moscas de la fruta es tal que existe la posibilidad de que las moscas se dispersen desde un área infestada hacia un área protegida, es necesario definir una zona tampón con baja prevalencia de moscas de la fruta (como se describe en la NIMF n.º 26 (Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)). Estas ABPP-MF se establecen, por lo general, simultáneamente con las ALP-MF.

1.1 Determinación de una ABPP-MF como zona tampón

Entre los procedimientos de determinación se podrán incluir los que figuran en el apartado 1.1. Además, para delimitar la zona tampón se podrán utilizar mapas detallados que muestren los límites de las áreas que se protegerán, la ubicación de las principales zonas de hospedantes, la ubicación de las áreas urbanas, los puntos de entrada y puntos de control. También es relevante incluir datos relacionados con características biogeográficas naturales como la prevalencia de otros hospedantes primarios o secundarios, el clima, la ubicación de valles, planicies, desiertos, ríos, lagos y mares y aquellas áreas que funcionan como barreras naturales. El tamaño de la zona tampón en relación con el tamaño del área que ha de protegerse dependerá de la biología de la especie objetivo de moscas de la fruta (entre ellas el comportamiento, la reproducción y la capacidad de dispersión), de las características intrínsecas del área protegida y de la viabilidad económica y operativa del establecimiento de una ABPP-MF.

1.2 Establecimiento de una ABPP-MF como zona tampón

Los procedimientos de establecimiento se describen en el apartado 2.1. Se podrá reglamentar el desplazamiento hacia el área de artículos reglamentados que puedan hospedar la especie objetivo de moscas de la fruta. Se puede encontrar información adicional en el apartado 2.2.3 de la NIMF n.º 26 (Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)).

1.3 Mantenimiento de una ABPP-MF como zona tampón

Entre los procedimientos se podrán incluir los que figuran en el apartado 2.2. Puesto que la zona tampón presenta características similares a las del área o lugar de producción que protege, tales procedimentos podrán incluir los indicados para la ALP-MF según se describen en el apartado 2.3 de la NIMF n.º 26 (Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)) y los apartados 3.1.4.2, 3.1.4.3 y 3.1.4.4 de la NIMF n.º 22 (Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas).

2 ABPP-MF con fines de exportación

Las ABPP-MF podrán utilizarse para facilitar la exportación de frutas desde el área. En la mayoría de los casos, la ABPP-MF es el componente principal de un enfoque de sistemas que se utiliza como medida de mitigación del riesgo de plagas. Como ejemplos de las medidas y/o los factores que se utilizan conjuntamente con las ABPP-MF cabe citar los siguientes:

- tratamientos precosecha y poscosecha
- utilización de hospedantes marginales, hospedantes menos atractivos o plantas no hospedantes
- exportación de material hospedante a áreas que no están en riesgo durante temporadas particulares
- barreras físicas (por ejemplo, embalaje precosecha, estructuras a prueba de insectos).

2.1 Determinación de una ABPP-MF con fines de exportación

Entre los procedimientos de determinación se podrán incluir los que figuran en el apartado 1.1. Además, para determinar una ABPP-MF deberían tomarse en consideración los siguientes elementos:

- una lista de productos (hospedantes) de interés
- una lista de otros hospedantes comerciales y no comerciales de la especie objetivo de mosca de la fruta que estén presentes, aunque no estén destinados a la exportación, con la indicación de su nivel de presencia según proceda
- información adicional, como cualesquiera registros anteriores que tengan relación con la biología, la presencia y el control de la especie objetivo o de cualquier otra especie de moscas de la fruta que pueda estar presente en la ABPP-MF.

2.2 Mantenimiento de una ABPP-MF con fines de exportación

Los procedimientos de mantenimiento podrán incluir los que figuran en el apartado 2.2. Se deberían aplicar medidas de vigilancia y control durante las temporadas de fructificación. La vigilancia podrá continuar a una frecuencia menor fuera de temporada, de ser apropiado. Esto dependerá de la biología de la especie objetivo de moscas de la fruta y de su relación con los hospedantes primarios que dan frutos fuera de temporada.

CPM 2007/2 ANEXO VI

SUPLEMENTO DE LA NIMF n.º 5 (GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS)

Suplemento n.º 3

MADERA DESCORTEZADA Y MADERA LIBRE DE CORTEZA

1. Ámbito

Este suplemento ofrece orientación práctica a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) para diferenciar entre la madera descortezada y la madera libre de corteza, cuando sea necesario eliminar esta última para reducir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con ella.

Estas directrices no consideran en forma específica la eficacia de otras medidas combinadas con la eliminación de la corteza, ni brindan justificación técnica para aplicarlas.

2. Referencias

Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.

Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002. NIMF n.º 14, FAO, Roma.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.

Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1995. NIMF n.º 2, FAO, Roma.

Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, 2002. NIMF n.º 15, FAO, Roma.

Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, 2004. NIMF n.º 20, FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 2006. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

Sistema de certificación para la exportación, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.

Definiciones

Para fines de aprobación, esta subsección contiene términos o definiciones que son nuevos o que se han revisado en el presente proyecto de suplemento. Cuando éste sea aprobado, la subsección se suprimirá; los términos y definiciones nuevos y revisados se trasladarán al texto principal de la NIMF n.º 5 y no aparecerán en el suplemento.

Nuevo término y definición

corteza Capa exterior al cámbium de un tronco o de una rama o raíz leñosos.	un tronco o de una rama o raíz leñosos.
---	---

Términos y definiciones revisados

madera libre de corteza	Madera a la que se ha quitado toda la corteza, con excepción de la que circunda los nudos y las acebolladuras entre los anillos de crecimiento anual
madera descortezada*	Madera que ha sido sometida a algún proceso con objeto de quitarle la corteza. (La madera descortezada no es necesariamente madera libre de corteza)

^{*} Nota: este término reemplazará el término actual descortezado.

3. Antecedentes

La madera con corteza puede constituir una vía para la introducción y dispersión de algunas plagas cuarentenarias. El nivel de riesgo de plagas depende de una vasta gama de factores como la plaga, el tipo de producto básico (por ejemplo, madera en rollo, madera aserrada, astillas de madera), el origen y cualquier tratamiento aplicado a la madera.

Algunas ONPF aplican el requisito de que la madera esté descortezada o libre de corteza como medida fitosanitaria. Las diferentes interpretaciones de las ONPF sobre lo que constituye madera descortezada y madera libre de corteza podrían tener repercusiones en el comercio maderero internacional.

Este suplemento no proporciona una justificación técnica para el uso de medidas que requieran que la madera esté descortezada o libre de corteza. Su única finalidad es brindar orientación a las ONPF que exijan este tipo de medida fitosanitaria.

4. Requisitos generales

El descortezado de los rollizos podrá ser realizado por la industria a fin de eliminar gran parte de la corteza como parte del procesamiento de la madera, produciendo así madera descortezada independientemente de las preocupaciones fitosanitarias.

Los procedimientos industriales convencionales utilizados para descortezar la madera no suelen eliminar toda la corteza de los rollizos. La cantidad de corteza eliminada al descortezar la madera depende de una serie de factores, como el momento del año en que se realiza la corta, la duración del almacenamiento antes del proceso de descortezado, y la antigüedad y estado de la maquinaria. Sin embargo, se suele reconocer que tras el proceso normal de descortezado industrial podrá quedar hasta un 3 % de corteza en los rollizos de coníferas y hasta un 10 % en los que no son de coníferas.

En lo que atañe a esta norma, por lo general no se considera que la corteza que rodea los nudos (esto es, las áreas de corteza de las ramas que han quedado revestidas durante el crecimiento anual) y las acebolladuras (áreas de corteza situadas entre los anillos de crecimiento anual) presenten un riesgo fitosanitario diferente del que pudiera haber sido determinado ya en relación con la madera que se encuentra a su alrededor. (El Apéndice 1 contiene un diagrama de un corte transversal de madera).

Existen normas específicas para determinados productos y plagas que podrán incluir directrices recomendadas sobre la corteza en relación con situaciones específicas (por ejemplo, la NIMF n.º 15: Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional).

Cuando se determine que la corteza de la madera presenta riesgos y se considere que las medidas fitosanitarias que exigen madera descortezada o libre de corteza son insuficientes para asegurar un manejo adecuado de todos los riesgos de plagas, dichas medidas podrán aplicarse combinándose con otras medidas. Además, en algunos casos la eliminación de la corteza de la madera podrá incrementar la eficacia de otras medidas y facilitar la inspección visual.

4.1 Reducción del riesgo de plagas asociado con la corteza

La eliminación de la corteza podrá reducir el riesgo que presentan algunos insectos al limitar las posibilidades de que las larvas se alimenten de la región del cámbium. En el caso de otros insectos como los escarabajos de la corteza, el proceso de descortezado podrá dejar suficiente corteza para que las larvas completen su ciclo vital. El área que circunda la base de las ramas es, por ejemplo, particularmente atractiva para algunos escarabajos de la corteza, por lo que la eliminación de esta no es siempre una medida fitosanitaria suficiente. Además, la eliminación de la corteza podrá tener un efecto limitado contra algunos organismos fúngicos.

Al determinar los requisitos de importación para productos de madera, las partes contratantes deberían tener en cuenta que ciertos procesos de producción eliminan los riesgos de plagas asociados con la corteza.

Aunque el descortezado reduzca muchos riesgos de plagas, en algunos casos la corteza residual que queda tras el descortezado podrá suponer un riesgo. En dichos casos podrán requerirse otras medidas fitosanitarias. Una de ellas podrá ser, con la debida justificación técnica, aplicar el requisito de que la madera esté libre de corteza.

4.2 Base para la reglamentación

Algunas ONPF importadoras exigen que la madera esté descortezada o libre de corteza como una medida fitosanitaria.

Dichas medidas fitosanitarias no deberían exigirse cuando hay pruebas de que el riesgo de plagas se ha manejado de forma adecuada o de que no existe ningún riesgo. Ello podrá obedecer al origen (que podría ser un área libre de plagas), a las especies de plagas presentes en el área o al tipo específico de madera en

CPM 2007/2 ANEXO VI

cuestión. Las ONPF importadoras deberían determinar si la eliminación de la corteza de la madera se justifica técnicamente, antes de exigirla como medida fitosanitaria.

Con la debida justificación técnica, la eliminación de la corteza podrá considerarse como una medida fitosanitaria suficiente si resulta considerablemente eficaz contra las plagas que dependen de la corteza para algunas o todas las etapas de su ciclo vital. Su uso podrá limitarse a ciertas épocas del año, sobre la base del período de aparición de las plagas en los países exportadores en cuestión y del proceso posterior que se realice en el país importador. Otra posibilidad es que la eliminación de la corteza se combine con otras medidas, en caso de que no resulte suficiente para el control del riesgo fitosanitario.

5. Requisitos específicos

5.1 Tolerancias de corteza para la madera descortezada

Con la debida justificación técnica, las partes contratantes podrán exigir madera descortezada como una medida fitosanitaria. También podrán establecer tolerancias para los niveles residuales de corteza; además de los criterios expuestos en la NIMF n.º 11 (Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004) podrán tomar en cuenta lo siguiente:

- especie o grupo de especies arbóreas, en relación con el ciclo vital de la plaga
- espesor de la corteza
- forma y tamaño de la corteza restante: por ejemplo, una pieza de corteza del tamaño y forma de una hoja de papel (por ejemplo, A4 o tamaño carta) presenta un riesgo mayor que una franja larga y angosta de la misma superficie
- para las especies que dependen de la corteza, relación entre la probabilidad de infestación y la cantidad de corteza residual
- tamaño y configuración de la galería del insecto
- si el desarrollo de la plaga se produce dentro de la corteza o por debajo de ella
- contenido de humedad y temperatura de la madera para sustentar el desarrollo de la plaga
- condiciones climáticas y estacionales necesarias para sostener el desarrollo de la plaga durante las etapas de recolección, almacenamiento y transporte
- infestación potencial de la corteza residual y de la madera después de la cosecha
- tipo de producto (madera en rollo, madera aserrada, astillas de madera)
- capacidad de la plaga de transferirse de una a otra especie de madera.

Cuando, con la debida justificación técnica, las partes contratantes exijan madera descortezada como una medida fitosanitaria sin especificar el nivel de tolerancia de la corteza residual, deberían prever que tras el proceso normal de descortezado industrial pueda quedar hasta un 3 % de corteza en los rollizos de coníferas, y hasta un 10 % en los que no son de coníferas. Para la madera aserrada, el porcentaje antes mencionado de corteza residual sólo ha de referirse a la parte de la madera que haya conservado su superficie redondeada natural.

5.2 Madera libre de corteza exigida como medida fitosanitaria

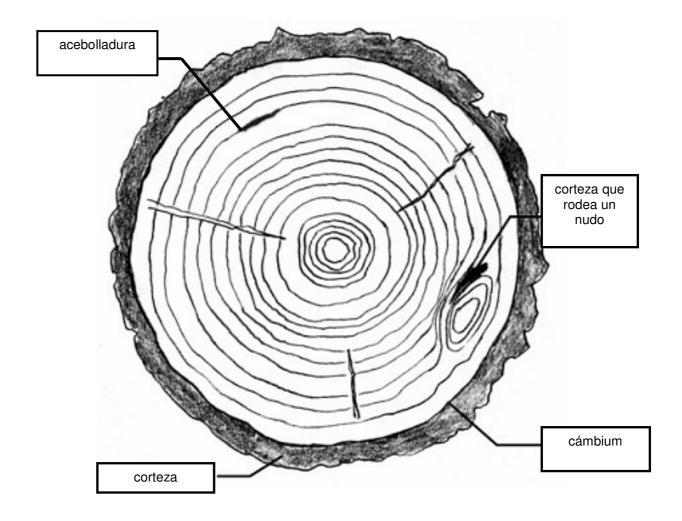
En casos en que incluso piezas pequeñas de corteza puedan presentar un riesgo, las ONPF, con la debida justificación técnica, podrán exigir que la madera esté libre de corteza como medida fitosanitaria. Estos casos podrán ser los siguientes:

- cuando se haya determinado un riesgo de una plaga específica y dicho riesgo pueda eliminarse mediante la eliminación total de la corteza
- cuando se aplique otra medida a la madera y esa medida no sea suficiente para eliminar los riesgos pertinentes de plagas asociadas con la corteza, incluida la reinfestación
- cuando la presencia de corteza pueda reducir la eficacia de otra medida que se requiera para mitigar los riesgos de plagas relacionados con la capa del cámbium.

Cuando las ONPF importadoras exijan que la madera esté libre de corteza, el producto básico no debería contener ningún indicio visible de corteza.

APÉNDICE 1

DIAGRAGMA DE UN CORTE TRANSVERSAL DE MADERA¹



¹ Este apéndice no es parte oficial del suplemento; se proporciona sólo con fines informativos.

^{4 /} Suplemento n.º 3 de la NIMF n.º 5 - Madera descortezada y madera libre de corteza Proyecto del Comité de Normas — noviembre de 2006